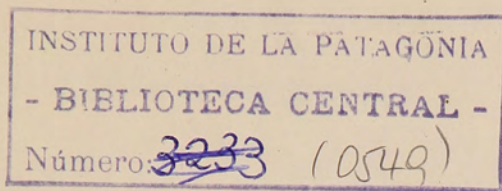


ESTUDIO DE LOS DOCTORES
FISCH y BRAUN MENENDEZ



EL PROBLEMA DE LA TIERRA PUBLICA EN LA PATAGONIA

La Sociedad Anónima "Estancias Mauricio Braun Limitada"
y Don Mauricio Braun, ante la
Dirección General de Tierras y Colonias

1931



BUENOS AIRES
Imp. Belmonte & Cia. - Corrientes 551

352-2
F528 p 4
1931

PREFACIO

El viejo problema de los desalojos de campos fiscales, en los Territorios del Sud, volvió a manifestarse en los primeros meses del corriente año.

La medida se aplica hoy a los nuevos concesionarios, que en la imposibilidad de practicar la explotación ventajosa de la tierra, por los precios ruinosos y la extensión reducida, se han decidido a sub-arrendar los campos a los primitivos ocupantes.

Puse al corriente de los hechos al entonces Ministro de Agricultura, Dr. Horacio Beccar Varela, quien con amplio criterio y abundante información, no me ocultó su propósito de solucionar de una vez por todas este mal crónico de la Patagonia.

En su opinión, debía buscarse un remedio transitorio, hasta tanto fuese posible modificar la ley 4167, adaptándola a las necesidades de aquel ambiente, teniendo en cuenta su aridez, las dificultades en los medios de comunicación, la producción unilateral, etc., y, principalmente, la conveniencia de librar al dominio privado y al movimiento económico de los valores, todas las regiones ya pobladas en la medida que lo permite el medio físico.

En conocimiento de este laudable propósito, la S. A. Estancias Mauricio Braun Ltda., se presentó al Ministerio del ramo, recabando plazos razonables para desocupar tres lotes fiscales que sub-arrendaba a diversos concesionarios, a mérito de haberse decretado la caducidad de los contratos y permisos de ocupación que éstos te-

nían con la Dirección General de Tierras y Colonias, y de habérseles emplazado para el desalojo.

El Dr. Beccar Varela abandonó el Ministerio poco tiempo después de presentada la solicitud de referencia, documento éste que siguió el trámite administrativo pasando a informe de la Dirección General de Tierras y Colonias.

Esta última repartición acumuló una serie de datos y planillas con elementos de juicio, frecuentemente imaginarios, fruto probable de errónea o tendenciosa información, de todo lo cual resultaba que la Sociedad peticionante era dueña de casi dos millones de hectáreas en los Territorios del Sud, y tenía interés en otra extensión semejante de explotaciones sobre tierra fiscal. En otras palabras: entre la Sociedad y su Presidente, don Mauricio Braun, indistintamente, “acaparaban” algo así como cuatro millones de hectáreas!

A su paso por la Dirección General de Tierras y Colonias, el expediente despertó la actividad oficiosa de la contaduría de esa Repartición, oficina ésta que presentó, para ser agregado, un informe según el cual don Mauricio Braun aparecía debiendo al Fisco más de cincuenta mil pesos, por diversos conceptos. La confusión entre la Sociedad Anónima y la persona de su Presidente resultaba así reiterada, porque no sólo se acumularon datos sobre supuestas tierras del dominio o detentadas por ambos, para llegar por adición a superficies enormes, sino que en el trámite motivado por un pedido de la primera se injertaban informes acerca de pretendidas deudas del segundo.

No es de extrañarse así que el P. E., deficientemente informado, dictase un Decreto en el que se subordina el otorgamiento de la prórroga pedida por la Sociedad, al previo pago de una pretendida deuda del presidente de la misma.

Este Decreto fue materia de extraordinaria publicidad, como lo fueron también los informes de la Dirección

General de Tierras y Colonias, ya que estos últimos constituían un admirable aporte para el sostenimiento de la creencia — tan errónea como difundida en el público grueso — que aquí se tiene de la Patagonia: región de fortuna fácil, de latifundios que mantienen estancado el progreso, acción poco menos que delictuosa de los “acaparadores”, etc., etc.

Muchos y calificados testimonios de solidaridad recibió el Sr. Braun a raíz de esas publicaciones, que invariablemente envolvían airadas protestas contra la injusticia de los poderes públicos, completamente equivocados acerca de la obra de los primeros pobladores del lejano Sud.

Con su habitual modestia, don Mauricio Braun, siempre refractario a la publicidad, se resistió en un principio a hacer conocer la realidad sobre este asunto, minuciosamente expuesta en el pedido de reconsideración presentado al Superior Gobierno.

Pero este caso ni es aislado, ni afecta solamente los intereses privados de la Sociedad Anónima aludida; constituye simplemente un nuevo episodio de la prolongada persecución que una política oficial errónea lleva contra todo lo que tiene arraigo en la Patagonia. Nada ha escapado a las furias de esa orientación demagógica: empresas ganaderas, comerciales, de navegación, etc., todo lo que es fruto de un gran esfuerzo y comporta considerable inversión de capitales, ha sido de una u otra manera hostilizado.

Así es que se ha pretendido repartir la tierra “acaparada” por los latifundistas, sin advertir que se distribuían los capitales adheridos al suelo en forma de mejoras, o sea que se hacía caridad con dinero ajeno; y este reparto no ha mejorado las cosas, porque frecuentemente — casi siempre — los beneficiados con el favor oficial han tenido que abandonar sus empresas o, lo que es más común, sub-arrendar las tierras al antiguo ocupante.

Esto lo sabe todo el mundo en el Sud, pero lo ignora el Gobierno.

Y bien: como el caso de don Mauricio Braun, y de la Sociedad Anónima que preside, sirve para poner de manifiesto una situación de orden general que interesa no sólo a todos los verdaderos pobladores de la Patagonia, sino también al país y especialmente a los poderes públicos, damos a luz con este folleto los antecedentes del mismo, y el pedido de reconsideración en el cual se formulan algunas consideraciones que reputamos de interés común.

La voz de los pobladores no se ha hecho oír hasta ahora; han soportado silenciosamente los efectos de un experimento agrario hecho a gran distancia y sin conocimiento cabal de la realidad.

Los grandes órganos de oposición, y especialmente "La Prensa", han tocado a menudo el punto, haciendo resaltar los errores doctrinarios y de concepto, que involucra la obra de la Dirección General de Tierras y Colonias. Pero las amargas consecuencias de esos errores son poco conocidas, por el retraimiento del poblador patagónico, que soporta en silencio la vía crucis de la crisis económica y de las inseguridades que envuelve el actual régimen de explotación de los campos fiscales.

Es conveniente, es necesario, es indispensable, que este estado de cosas termine, porque con él se está comprometiendo el arraigo de la población honesta, la aplicación progresista del capital en una región semi-desierta, y aun los principios de la nacionalidad, consagrados en las declaraciones, propósitos y garantías de la Constitución Nacional.

Setiembre de 1931.

RICARDO A. FISCH.

PEDIDO DE PRORROGA

Buenos Aires, Marzo 23 de 1931.

Al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de la Nación,
Sr. Horacio Beccar Varela.

S/D.

Mauricio Braun, Presidente de la S. A. Estancias Mauricio Braun Ltd., con domicilio en sus oficinas, Av. Presidente Roque Sáenz Peña N° 547, ante V. E., respetuosamente expongo:

I

La personería que invoco consta en la Inspección General de Justicia, y hago referencia a ello, porque la premura con que debo hacer esta presentación, en orden a la situación sobre la cual formulo la petición que más adelante expreso, me impide acompañar testimonios de la documentación necesaria al efecto.

II

EL PEDIDO:

En el expresado carácter, comparezco ante V. E. para solicitar se disponga que la Dirección General de Tie-

rras y Colonias imparta las instrucciones del caso, a fin de que no se efectúe el desalojo de los siguientes campos de propiedad fiscal, todos ellos ubicados en el Territorio Nacional del Chubut:

- a) Lotes 16 y 17, Fracción B., Sección G. III, concedidos al Sr. X. X.
- b) Mitad Norte del lote 23, mitad Oeste del lote 24, Fracción B., Sección G. III, concedidos al señor X. X.
- c) Lote 17, Fracción B., Sección G. III, concedido al Sr. X. X.

III

FUNDAMENTOS DEL PEDIDO:

A pesar de que los referidos campos figuran concedidos en ocupación a las personas que dejo nombradas, todos ellos han sido y son explotados por la "Estancia Pepita", perteneciente a la Sociedad Anónima que presido, a mérito de haberle transferido a ella los concesionarios el derecho de ocupación que les acordó en su oportunidad el Superior Gobierno de la Nación.

Justifico esta afirmación con los siguientes documentos que acompaño:

- a) En cuanto a la tierra concedida al Sr. X. X.: presento el contra-documento que éste me otorgó con fecha Diciembre 10 de 1925, y que para su individualización señalo con la letra A.
- b) En cuanto a las tierras concedidas en arrendamiento al Sr. X. X.: presento el contrato de sub-arriendo celebrado con él (documento letra B.).
- c) En cuanto a las tierras concedidas al Sr. X. X.: presento el recibo del pago del sub-arriendo por una

anualidad vencida el 30 de Noviembre de 1930 (documento letra C.).

Queda así demostrado que el verdadero interesado en el trabajo y explotación de esos campos, es la Sociedad de mi presidencia.

IV

MOTIVOS DETERMINANTES DE ESTA CONDUCTA:

Desde hace muchos años la “Estancia Pepita”, que fundé originariamente y luego transferí a la Sociedad Anónima nombrada, pobló esos campos fiscales, complemento obligado de las tierras de propiedad privada que forman el asiento básico del establecimiento, y los pobló no sólo como consecuencia de un explicable movimiento de expansión, que es el nervio de toda empresa, sino además, y principalmente por las siguientes razones:

- a) Porque no existiendo un medio normal de dar salida al aumento del stock ovino que trae el procreo, ya que esa lejana región cordillerana está fuera del radio de acción de los frigoríficos, fue necesario ensanchar la explotación para evitar la destrucción de una fuente de riqueza pública y privada, como es el ganado productor de la lana que se exporta.
- b) Porque tratándose — en lo que se refiere a las tierras fiscales de que me ocupo — de campos exclusivamente aptos para verano (“veranadas”), no puede hacerse en ellos una explotación integral independiente, que necesita como complemento campos de invierno (“invernadas”), cuyas características revisten las tierras de propiedad de la “Estancia Pepita”.

Allí radica la causa fundamental de que diversos ocupantes y concesionarios de tierras fiscales no se hayan decidido a hacer una explotación personal, o hayan preferido transferir sus haciendas y el uso del campo al establecimiento vecino, que está en condiciones de obtener el aprovechamiento máximo del suelo, por la rotación del pastoreo entre los campos de invierno y los de verano.

En otras palabras: cada uno de los concesionarios de esos campos se ha convencido de que la explotación aislada de los mismos no permite — en virtud de factores naturales inamovibles — obtener el máximo del rendimiento que se consigue con el sistema de la rotación antes indicado.

Es así que en el mes de Marzo de 1916 adquirí, por compra efectuada al Sr. Félix Arriagada, las haciendas, instalaciones y útiles que tenía en parte de los lotes 10 y 17, por el precio convenido y que le aboné \$ 26.900.00. Acompañé como comprobante el recibo en duplicado que se extendió por el vendedor a la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, por intermedio de la cual efectué el pago (documento letra D.).

La compra comprendía, como lo expresa la parte final de ese recibo, la transferencia de los derechos que el vendedor pudiese tener a la ocupación del campo, con todas las mejoras por él introducidas que, por otra parte, eran muy pocas y de reducido valor.

En la misma forma y en Junio de 1917, me ofreció en venta el Sr. Cecilio Crespo, poblador de otra parte del lote 17, los bienes que allí tenía; se los adquirí y pagué por el precio de \$ 22.480.00. El pago lo efectué por medio de una orden a cargo de la misma entidad antes nombrada, según así resulta del estado de cuentas que presento señalado con la letra E. El recibo del vendedor debe encontrarse en los archivos que esa entidad tiene en su Sucursal de Comodoro Rivadavia; la premura del tiempo me ha impedido presentarlo, pero ofrezco las constancias de mis libros de comercio, llevados con arreglo a la ley,

y la justificación más amplia de lo afirmado, si fuere necesario.

También siguiendo el mismo procedimiento, aboné al Sr. Agustín Andrade la suma de \$ 35.100.00 por sus derechos, haciendas y mejoras que tenía en el lote N° 16 (véase recibo en duplicado, letra F.).

En síntesis, invertí una suma considerable y superior a su valor real en adquirir los bienes que espontáneamente me ofrecieron pequeños pobladores vecinos, casi sin arraigo por falta de capital necesario para introducir mejoras en los campos y decepcionados de las ventajas económicas que podrían ofrecerle sus explotaciones primitivas en una vida casi nómada.

Quiero demostrar con ello y dejar bien evidenciado, que en este caso, como en otros, mi acción en la Patagonia se ha fundado exclusivamente en la libre contratación y en la compra pagada a muy buen precio de los bienes incorporados a mis estancias y transferidos después a la Sociedad Anónima que presido.

Traigo a colación esta referencia para destruir la especie tan difundida como malevolente y que tanto ha perjudicado a los hombres que desarrollaron su espíritu de empresa en la Patagonia Argentina, según la cual éstos habrían abusado de la prepotencia, que algunos creen que trae aparejada toda obra de gran aliento en esos lejanos territorios.

No paró en eso mi acción sobre los campos fiscales de referencia, sino que animado del propósito de explotarlos racionalmente, he invertido en ellos esfuerzos y valores considerables en forma de mejoras de todo género (alambrados, divisiones, aguadas, construcciones, dependencias para baño y esquila, caminos y hasta dos puentes sobre el río Senguer, que han servido para uso público hasta la reciente inauguración del que construyó el Ministerio de Obras Públicas en Paso Schultz).

Mi acción, aparentemente descabellada, puesto que los hechos han venido a demostrarme con su dura elocuencia

que he edificado sobre la arena; mi acción, digo, sólo se explica por una desmedida confianza en las instituciones liberales del país, que protegen al trabajo honrado y al esfuerzo honesto, y se explica también por el entusiasmo que me inspiraron gobernantes como el Gral. Roca y el Dr. Roque Sáenz Peña, quienes me alentaron en la obra de poblar e incorporar a la economía nacional el desierto patagónico.

Resulta, Excmo. señor, que esta obra, altamente inspirada, era contraria al texto de la ley, en cuyas disposiciones jamás me había detenido, confiado en la interpretación liberal que se le vino dando desde que comencé a trabajar en el lejano Sud.

Un cambio de orientación gubernativa, sobre cuyo alcance no estoy autorizado a opinar, ha restringido, con todo género de limitaciones, ese movimiento de las empresas pobladoras del Sud, y yo soy uno de los damnificados o, mejor dicho, lo es la Sociedad que presido.

Ese cambio de orientación tuvo su primera manifestación en los decretos del P. E. de los años 1917 y 1918 sobre caducidad de numerosas concesiones de arrendamiento, opciones de compra y aún del dominio de inmuebles ubicados en los Territorios del Sud; pero tales decretos no tuvieron aplicación en la práctica, porque un mejor conocimiento de la realidad, tal vez, o las razones expuestas por los pobladores, indujeron a las autoridades a mantener una situación de "statu quo" mientras se estudiaba la reforma de la ley de tierras en vigor.

Pero a partir de fines de 1925 y comienzos de 1926, se ejerció una intensa acción sobre la tierra pública, encaminada a encuadrarla, según se decía, dentro del marco de los preceptos legales.

Esta acción se tradujo en la paralización de la venta, en el desalojo de antiguos pobladores, por vía administrativa, so color de "acaparamiento" o de vinculación comercial con "acaparadores", y en el otorgamiento de nuevas concesiones, a menudo y en la mayoría de los

casos, en favor de personas sin capital, sin espíritu de trabajo, sin conocimientos ganaderos y más que todo sin ninguna idea de las grandes dificultades que debe afrontar y vencer toda empresa ganadera en la Patagonia.

La realidad se ha encargado de demostrar que las fuerzas de orden económico, como toda manifestación de índole natural, no pueden ser modificadas instantáneamente por obra de principios teóricos inaplicables prácticamente.

Es así, Excmo. señor, que los nuevos concesionarios, en su gran mayoría, desistieron de trabajar las tierras por cuenta propia y se asociaron a los desalojados o les sub-arrendaron las tierras, convirtiéndose en intermediarios, más o menos influyentes, entre el Fisco y los hombres de trabajo.

Es esto cabalmente lo que ha ocurrido con las tierras fiscales pobladas por la "Estancia Pepita". Los nuevos concesionarios las ofrecieron en arrendamiento, o permitieron que las siguiese explotando el anterior poblador, mediante una compensación pecuniaria.

Se objetará, quizá, Sr. Ministro, que con ello no mejora la situación legal del poblador — la Sociedad que presido en el caso presente, — ya que estando prohibido el sub-arriendo, desde que se exige la explotación personal al concesionario, debe aquél abstenerse de sub-arrendar.

Pero, Excmo. señor, frente a estas consideraciones académicas se levanta una razón que no puede ser desoída: los legítimos derechos del poblador originario que ha hecho de toda buena fe y con finalidad plausible, como es el ejercicio de una industria lícita, inversiones considerables en concepto de mejoras adheridas al suelo, que ni siquiera ha podido amortizar, y de las cuales — que representan grandes capitales — se ve privado por un decreto gubernativo dictado sin audiencia suya y con absoluto desconocimiento de los beneficios que su acción ha reportado al país.

Dejo así esbozada la justificación moral de la Sociedad que presido, justificación que se funda en la consideración que siempre y en todas partes ha merecido el trabajo honesto, toda vez que ni el subscripto ni la S. A. Estancias Mauricio Braun Ltd. jamás han especulado ni buscado utilidades con la valorización ni con la explotación por terceros de las tierras del Sud, sino que las han trabajado directamente y en la forma más progresista que se conoce.

V

EL PELIGRO ACTUAL:

Me he impuesto de que el Ministerio de V. E. ha resuelto declarar caducas las concesiones del Sr. X. X., del Sr. X. X. y del Sr. X. X., y que los ha emplazado para que desocupen los campos antes del 31 del corriente mes.

Esta noticia propalada en el Sud, ha determinado ya la introducción de haciendas ajenas en la fracción de que es concesionario el Sr. X. X., a vista y paciencia de la policía, y me anuncian que lo mismo ocurrirá el 1° de Abril con las otras tierras que se consideran abandonadas por sus concesionarios.

Como desde el punto de vista legal nada puedo hacer eficazmente para impedirlo, he preferido plantear las cosas en toda su desnudez ante V. E., para que con su elevado espíritu de gobernante se digne considerar la situación a que se encuentra abocada la Sociedad que presido.

Si los campos son invadidos por extraños, o si se produce el desalojo de los mismos, esta Sociedad no tendrá donde colocar sus haciendas, por no ser época ésta de arreos, y tendrá que sacrificarlas lastimosamente, con

la pérdida lamentable de bienes productivos que forman parte de la riqueza del país.

Es el deseo de esta Sociedad, Sr. Ministro, desligarse en absoluto del trabajo en tierras fiscales, si por razones que escapan a su criterio el Superior Gobierno reputa inconveniente esa actividad. Para ello formularé por separado a V. E., con acopio de antecedentes y documentación fidedigna, una proposición que contemple todos los intereses en juego.

Los desalojos llevados a cabo en 1926 acarrearón un malestar profundo en la economía de la Patagonia, cuyos efectos aún subsisten, agravados por la depreciación de los frutos y productos de la ganadería ovina. Me creo autorizado a hacer esta afirmación, por la experiencia que me da casi medio siglo de trabajo intenso y variado en el Sud.

Si esos desalojos se repiten ahora, cuando se necesita un considerable estímulo para perseverar en empresas que han dado últimamente pérdidas ingentes, las proyecciones serán incalculables.

Por ello, y sin perjuicio de solicitar por separado una resolución equitativa que permita el reintegro espontáneo de esos campos al Fisco, solicito del Sr. Ministro, con el carácter de urgencia que impone lo perentorio del plazo a vencer, se digne resolver que no se innove en la ocupación de los campos fiscales en el Sud hasta nueva orden y se impartan instrucciones al Sr. Gobernador del Chubut para que mantenga en la tenencia de las fracciones antes individualizadas a esta Sociedad.

Será justicia.

Fdo.: *M. Braun.*

INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS

(Foja 22).

"CAMPOS FISCALES DEL TERRITORIO DE SANTA CRUZ OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS GANADEROS, EN LOS QUE TIENE PARTICIPACION EL SEÑOR MAURICIO BRAUN"

	Hectáreas	Promedio por legua Capacidad ganadera
"La Josefina", zona Cabo Blanco, Mauricio Braun	60.000	1.000
"Las Barrancas", sección 5ª, Mau- ricio Braun	70.000	800
"Kolhuel Kaike", Las Heras, Mau- ricio Braun	50.000	900
"San Mauricio", Lago Buenos Ai- res, Mauricio Braun	58.000	200
"Las Posadas", Colonia Quinta- na, Braun y otros	110.000	1.000
"El Ghio", Colonia Quintana, Braun y otros	90.000	1.000
"La Vidalita", Colonia Sáenz Peña, Braun y otros	40.000	1.000
"Mulak Aike", San Julián, Braun y otros	194.000	800

“Sheep Farming Co.”, San Julián, Braun y otros	100.000	800
“La Porteña”, San Julián, Mauri- cio Braun	30.000	800
“Tcheon Aike”, San Julián, Braun y otros	90.000	800
“Lai-Aike”, San Julián, Braun y otros	170.000	800
“Los Manantiales”, S a n Julián, Braun y otros	175.000	800
“La Federica”, zona norte, Braun y otros	70.000	1.200
“Punta del Lago”, zona norte, Braun y otros	30.000	800
“Monte León”, zona sud, Braun y otros	30.000	1.000
“Monte Negro”, zona sud, Mauricio Braun	90.000	1.200
“Santa Inés”, zona al sud de la zona sud, Braun y otros	50.000	1.200
“La Flora”, Colonia Pellegrini, Braun y otros	50.000	900
Total	<u>1.557.000</u>	

Buenos Aires, Abril 6 de 1931.

(Foja 23).

SANTA CRUZ

Tierras de propiedad o con participación del Sr. Mauricio Braun

	Hectáreas	Promedio por legua Capacidad ganadera
“La Esperanza”	135.000	2.000
“Rospentek y Dorotea”	60.000	1.300

“Bella Vista”	90.000	1.500
“Los Vascos”	100.000	1.200
“Las Horquetas”	55.000	1.200
“María Inés”	50.000	1.200
“Coy Aike”	110.000	1.200
“Monte León”	90.000	1.200
“San Julián Sheep Farming” (acciones)	170.000	1.000
“Lai Aike” (acciones)	180.000	800
“Los Manantiales”	10.000	900
“Tcheon Aike”	20.000	800
“La Flecha”	80.000	800
“La Josefina”	10.000	1.000
“Kolhuel Kaike”	10.000	900
	<hr/>	
Total	1.160.000	
	<hr/>	

Buenos Aires, Abril 6 de 1931.

(Foja 24).

CHUBUT

Propiedad de la Sociedad “Mauricio Braun” 228.500 hect.

Tierras fiscales ocupadas por Mauricio Braun:

“X. X.”, lote 16, fracción B., sección G-III 10.000 hect.
“X. X.”, lote 17, fracción B., sección G-III 10.000 „
“X. X.”, mitad norte 23, mitad oeste 24 fracción B., sección G. 30.000 „

Total estancia “La Pepita” 30.000 hect.

(Foja 25).

TIERRA DEL FUEGO

Tierras de propiedad de la Sociedad “Mauricio Braun”, o en las que ésta tiene fuerte participación, conjuntamente con la S. A. MENENDEZ BEHETY:

Mauricio Braun	5.000	hect.
Sara Braun, lotes 12 al 22	95.000	„
La Armonía	57.300	„
Primera Argentina	180.000	„
Segunda Argentina	122.780	„
“La Marina”	45.000	„
Total	505.080	hect.

Tierras fiscales ocupadas por la S. A. “Mauricio Braun”, o sociedades en que ésta tiene participación conjuntamente con la S. A. “Menéndez Behety” antes de su adjudicación en ofrecimiento público:

La Armonía	152.700	hect.
Primera Argentina	47.000	„
La Marina	25.000	„
Total	224.920	hect.

Buenos Aires, Abril 6 de 1931.

(Foja 26).

RESUMEN

Tierras de propiedad de la S. A. “Mauricio Braun”, o de sociedades en las que ésta tiene participación:

Santa Cruz	1.160.000	hect.
Chubut	228.500	„
Tierra del Fuego	505.080	„
	<hr/>	
Total en propiedad	1.893.580	hect.
	<hr/>	

Tierras fiscales ocupadas por la S. A. “Mauricio Braun”, o sociedades en que ésta tiene participación:

Santa Cruz	1.557.000	hect.
Chubut	30.000	„
Tierra del Fuego	224.920	„
	<hr/>	
Total fiscales ocupados ...	1.811.920	hect.
	<hr/>	
<i>Superficie total explotada</i> ..	3.705.500	hect.
	<hr/>	

(Foja 27).

Sr. Ministro .:

Si alguna prueba material hubiera faltado para poner en evidencia los manejos y procedimientos utilizados por las sociedades acaparadoras del Sud, para burlar las sanciones de la Ley y las disposiciones adoptadas por el Estado en salvaguardia de sus intereses, las presentes actuaciones proveen de abundantes elementos de juicio para atestiguar en forma elocuente la razón que alentó al Gobierno Nacional cuando resolvió contrarrestar la acción de aquellas Sociedades, devolviendo las tierras fiscales al usufructo de los colonos de pequeño capital.

Sería inútil repetir aquí cuanto se había dicho con respecto a las explotaciones de grandes extensiones que realiza la Sociedad requerida.

Las cifras que arrojan los datos que se acompañan son suficientes para establecer, una vez más, de una manera indiscutible, las inconsistencias de los cómputos expresados por el Sr. Mauricio Braun con la observación impuesta en el escrito que antecede.

Los decretos de caducidad dictados por V. E. el 12 de Enero próximo pasado en el expediente 93.722/29 y las resoluciones de esta Dirección General de fecha 2 de Diciembre de 1930 (Exp. 105.095/930) y 12 de Diciembre de 1930 (Exp. 98.160/29), dejaron sin efecto las concesiones acordadas, respectivamente, a los Srs. X. X. para los lotes 16, 17, mitad norte del 23 y mitad oeste del 24, todos de la fracción B., sección G-III, del Territorio del Chubut, por haber constatado que los mismos eran interpósitas personas del Sr. Mauricio Braun, que los explotaba por intermedio del establecimiento "La Pepita", ordenándose como consecuencia el desalojo de las haciendas existentes en dichos lotes.

Transcripto así, el Sr. Braun no ha tenido inconveniente en acceder ampliamente, en estas actuaciones, que él es el único interesado en aquellas explotaciones, aportando los documentos necesarios para probar que los ex concesionarios sólo fueron sus intermediarios.

Planteado así la cosa "en toda su desnudez", como dice el propio interesado, solicita ahora la clemencia de las autoridades, a fin de evitarse el perjuicio que ocasionaría el desalojo inmediato de sus haciendas.

En apoyo de su gestión, el Sr. Braun ofrece reintegrar espontáneamente al Fisco las tierras fiscales que ocupa, lo que llevará a cabo en la forma que propone por separado.

Esta Dirección General cree que la obra iniciada por el Superior Gobierno ha alcanzado pleno éxito con el reconocimiento que precedentemente formula el Sr. Mauricio Braun, y que, no siendo su propósito lesionar intereses ajenos, ni aún de cuantos, como el requerido, probaron burlar sus disposiciones, debe contemplarse el pe-

dido interpuesto bajo el aspecto de su vinculación con el estado anormal porque atraviesan actualmente las economías de los Territorios del Sud, que es menester no agravar con medidas que pudieran traer aparejados mayores inconvenientes a su restablecimiento.

Por lo expuesto, fundado en razones puramente de equidad, y siempre que el Sr. Mauricio Braun ofrezca plena garantía de que ha de cumplir su promesa de hacer efectivo el desalojo de las tierras fiscales que ocupa indebidamente cuando así se lo requiera, pedimos a V. E. acuerde la prórroga que se solicita en estas actuaciones para el desalojo de las haciendas que pastorean en los lotes 16, 17, 24 y 25 de la fracción B., sección G-III, del Territorio del Chubut, lo que deberá llevarse a cabo indefectiblemente durante el mes de Diciembre del corriente año.

Fdo.: *Díaz de Vivar.*

Buenos Aires, Abril 6 de 1931.

(Foja 29).

Buenos Aires, Marzo 25 de 1931.

Sr. Director General de Tierras:

Don Mauricio Braun, según cuenta corriente de esta División, debe la suma de \$ 58.975.78 m/n., como se demuestra con las planillas adjuntas.

No obstante haberse *impuesto al Sr. Braun* en cada uno de los expedientes que dieron motivo a los cargos aludidos para el pago respectivo, *estima esta Contaduría que procedería hacerlo en conjunto*, dando al efecto un plazo de 30 días, a contar de la notificación en forma.

Saludo, etc., etc.

Fdo.: *G. Sosa.*

(Foja 32).

Sr. Ministro :

En el expediente 3115/931 elevado a V. E., *el Sr. Mauricio Braun* ha solicitado prórroga para efectuar el desalojo de los campos fiscales que ocupa con sus haciendas en el Territorio del Chubut.

Con ampliación de lo expuesto en aquellas actuaciones, la División de Contaduría informa personalmente que, a pesar de los requerimientos en distintos expedientes, el Sr. Mauricio Braun no ha hecho efectivo el importe de la suma de \$ 58.975.78 que adeuda por aquel concepto, pero que debe intimársele para que lo haga dentro de los 30 días de notificado, bajo apercibimiento de pasar las actuaciones respectivas al procurador fiscal federal a los efectos consiguientes, y no tomar en consideración la gestión formulada en el expediente 3115/931, al cual procedería a agregar al presente.

Fdo.: *Díaz de Vivar.*

Buenos Aires, Abril 16 de 1931.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

(Foja 33).

Buenos Aires, Junio 3 de 1931.

Visto este expediente, en que el Sr. Mauricio Braun, Presidente de la S. A. Estancias "Mauricio Braun" Ltd., reconoce ser el ocupante de los lotes 16, 17, mitad norte del 23 y mitad oeste del 24, todos de la fracción B., sección G-III, del Territorio del Chubut, por haber efectuado arreglo privado con los ex concesionarios, o promisionarios, Srs. X. X., agregando la documentación que acredita tales transacciones;

Que el Sr. Mauricio Braun solicita se deje sin efecto las órdenes de desalojo contra aquéllos, en virtud de ser de su propiedad las haciendas existentes en las tierras citadas y no ser época apropiada para su arreo, y *considerando*:

Que dicho proceder pone de manifiesto la existencia, en este caso, de una situación contraria a la Ley, que dificulta la colonización del Territorio del Sud al propio tiempo que dificulta la acción de poblar, impidiendo la división de la tierra pública conforme al propósito de la legislación vigente;

Que, por otra parte, del informe de la División de Contaduría que antecede, se desprende que *la requerida* adeuda al Estado, por distintas ocupaciones ejercidas en campos fiscales, la suma de \$ 58.975.78 m/n., importe que

no ha abonado hasta la fecha, a pesar de las reiteradas notificaciones efectuadas;

Que aun cuando las cifras que arroja la planilla, foja 26, son suficientemente elocuentes para destruir por sí solas toda la argumentación aducida para defender los ocupantes de tierras, conviene hacer resaltar la importancia de las mismas, según las cuales la S. A. Estancias "Mauricio Braun Ltd." tiene participación en la explotación que se realiza en: 1.893.580 hectáreas de propiedad particular y 1.811.920 hectáreas de propiedad fiscal, o sea un total de 3.705.500 hectáreas.

Que visto lo expuesto y atento a lo informado por la Dirección General de Tierras, sólo puede contemplarse el pedido interpuesto bajo el aspecto de su vinculación con el estado anormal porque atraviesa actualmente la economía de los Territorios del Sud, que es menester no agravar con medidas que pudieran traer aparejados mayores inconvenientes a su restablecimiento, y, en consecuencia, por razones puramente de equidad, procedería conceder la prórroga solicitada por el Sr. Mauricio Braun para hacer efectivo el desalojo de las tierras que ocupa en el Territorio del Chubut y a que se refiere el desalojo ordenado, siempre que con anterioridad, y dentro del término que se establezca, satisfaga el importe de las sumas que adeuda por ocupación de tierras fiscales.

*El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación,
decreta:*

Artículo 1° — Vuelva a la Dirección General de Tierras para que se intime a D. Mauricio Braun, Presidente de la S. A. Estancias Mauricio Braun Ltd., el pago de la suma de \$ 58.975.78 m/n. dentro de los 30 días de notificado, si así no lo hiciere, sin perjuicio de disponer su inmediato desalojo de tierras fiscales que ocupa.

Art. 2° — Una vez hecho efectivo el importe a que se refiere el artículo anterior, la citada Dirección prorro-

gará hasta el 31 de Diciembre de 1931 el plazo estipulado para el desalojo de los lotes 16, 17, mitad norte del 23 y mitad oeste del 24, todos de la fracción B. sección G.III, del Territorio del Chubut, debiendo exigir previamente del Sr. Mauricio Braun su conformidad por escrito de cumplimentar en esa fecha, sin más trámites, su total desocupación.

Art. 3º — La Repartición mencionada expedirá lo necesario, para que de inmediato se practique el inventario de las mejoras de propiedad fiscal existentes en dichos lotes, de cuya conservación hasta el momento de su entrega en la fecha determinada hará responsable a la Sociedad Anónima nombrada, debiendo el Sr. Mauricio Braun, a ese efecto, conformar las actas que se labren en el terreno con intervención de sus representantes.

Art. 4º — Vencido el plazo establecido, la Dirección General de Tierras se recibirá de las mejoras y campos de referencia, las que ofrecerá públicamente, en arrendamiento, en la forma y condiciones estipuladas en el Reglamento vigente.

Fdo.: URIBURU.

David Arias.

PEDIDO DE RECONSIDERACION

A S. E. el Señor Ministro de Agricultura de la Nación
Doctor David Arias

S/D.

La Sociedad Anónima “Estancias Mauricio Braun Limitada”, por órgano de su Presidente, en el Expediente 03115-931, ante el Señor Ministro respetuosamente expone:

INTRODUCCION

Que por comunicación de la Dirección General de Tierras fechada el 10 del corriente mes y recibida el día siguiente, se ha puesto en conocimiento de esta Sociedad el Decreto de fecha 3 de Junio, dictado en el expediente arriba indicado, por el cual, según el tenor de dicha comunicación, se intima al Sr. Mauricio Braun, “en el carácter de Presidente de la Sociedad Anónima antes mencionada, a satisfacer dentro de los treinta días de la fecha, la cantidad de cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 58.975.78 m/n.), importe que resulta de la planilla de cargos agregada a las actuaciones preindicadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, si así no lo hiciera, sin perjuicio de disponer su inmediato desalojo de las tierras fiscales que ocupa.”

Por publicaciones periodísticas relacionadas con dicho Decreto y que glosan los fundamentos del mismo, y las actuaciones administrativas que le sirven de antecedente, llega a conocimiento de esta Sociedad que por el mismo Decreto se establece que una vez hecho efectivo el importe antes referido, la Dirección Genral de Tierras prorrogará, hasta el 31 de Diciembre del presente año, el plazo establecido para el desalojamiento de los lotes 16 y 17, mitad Norte del 23 y mitad Oeste del 24, todos de la fracción B., Sección G. III, del territorio del Chubut, debiéndose exigir previamente "del Sr. Braun" su conformidad por escrito de cumplimentar en esa fecha, sin más trámite, su total desocupación.

Los comentarios periodísticos publicados en ocasión de dicho Decreto se refieren a una información de la Dirección de Tierras y Colonias, según la cual esta Sociedad, con sedes en Buenos Aires y en Chile, ha resultado poseedora por compras, arrendamiento y convenios privados, de 3.705.000 hectáreas de campo en los Territorios del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego; añadiéndose que de esa superficie total, 1.893.580 hectáreas son de propiedad particular, y el resto, o sean 1.811.920 hectáreas, son de propiedad fiscal que han llegado a manos de esta Sociedad, bien sea mediante arrendamientos dolosamente otorgados o por convenios clandestinos con otros ocupantes de lotes vecinos, que los han solicitado para traspasarlos clandestinamente a la S. A. "Estancias Mauricio Braun Limitada".

Pudo creerse, en un principio, que tales comentarios eran fruto de la imaginación de periodistas poco escrupulosos, en tren de inclinar mi ánimo a negociar su silencio para evitarme las molestias de la difamación; pero con indescriptible asombro he constatado, después de pedir y obtener vista de estas actuaciones, que la glosa se funda en constancias auténticas emanadas de oficinas públicas, que asientan bajo el crédito que debe inspirar toda actuación administrativa, afirmaciones tan contra-

rias a la verdad que cuesta mucho creer sean la consecuencia de un error involuntario.

Hablo — Señor Ministro — con todo respeto y en un tono absolutamente objetivo, pero decidido a ejercitar el derecho de defensa que me acuerdan las leyes del país, en salvaguardia de mi reputación, de mi prestigio de hombre de trabajo, de mi nombre ligado a gran número de actividades progresistas, en otras palabras, del acervo moral conquistado en largos años de insistente labor e injustamente atacado por vías y procedimientos que omito calificar.

Mi nombre viene siendo enarbolado como una bandera de hostilidad para todo lo que se reputa cubierto por él.

Es así que de entrada se incurre en una confusión inexplicable entre la Sociedad Anónima peticionante y la persona de su Presidente, entidades de derecho perfectamente diferenciadas. — Ello, unido a la magnitud de los errores de información acumuladas en este expediente, por la Dirección General de Tierras y Colonias, determinan a esta Sociedad a presentarse ante V. E. solicitando reconsideración del mencionado Decreto, a efecto de que en definitiva se resuelva lo que en la parte final de este escrito sintetizo bajo forma de petitorio.

Para fundar esta actitud y especialmente el pedido de reconsideración, la Sociedad Anónima “Estancias Mauricio Braun Ltda.”, se considera en el deber de exponer ante V. E. minuciosa y documentadamente todos los antecedentes sobre su patrimonio inmobiliario radicado en los Territorios Nacionales y los que se refieren a su origen y actividades de su antecesor y fundador don Mauricio Braun.

El simple cotejo de la verdad que expondremos en toda su extensión, con las informaciones que parecen haberse tenido en cuenta para adoptar la resolución gubernativa que se recurre, sería suficiente a los fines de demostrar la magnitud del error y lo equivocado del concepto. Sorprende semejante error en actuaciones tramitadas

por reparticiones públicas, a menos que se tome como explicación — injustificable por cierto — la desvinculación de los Territorios australes y el desconocimiento que aquí se tiene de ellos, todo lo cual viene contribuyendo desde hace casi tres lustros a que se dé crédito a versiones tan novelescas en su contenido como perjudiciales, por las injustas consecuencias que han acarreado a los capitales y hombres de trabajo radicados en la Patagonia.

Sin perjuicio de entrar más adelante en detalle, para disipar cualquier duda en el ánimo de V. E., expondré aquí sintéticamente algunos aspectos de esta cuestión, cuya elocuencia resulta del contraste que presentan con las informaciones que han servido de antecedente al referido Decreto.

Es así que:

- 1º Jamás el Fisco ha formulado cargo alguno contra esta **Sociedad Anónima** por concepto de arrendamiento, pastaje o cualquiera otra forma de cobro por ocupación de tierras fiscales.
- 2º La misma suma, al centavo, que se pretende cobrar a esta **Sociedad Anónima**, como condición previa para la prórroga anteriormente solicitada, ha sido materia de cargos hechos al Sr. Mauricio Braun, personalmente; y en todos los casos de reclamación administrativa, dicho señor ha tomado intervención en los expedientes para ventilar la procedencia o improcedencia de la reclamación.
- 3º Esta **Sociedad Anónima** no tiene, ni ha tenido jamás, otra superficie inmobiliaria de su dominio privado, en la Patagonia que las 362.117 hectáreas que forman sus establecimientos ganaderos ubicados en los Territorios Nacionales del Chubut y Santa Cruz.
- 4º Esta **Sociedad** no tiene ni ha tenido jamás un palmo de terreno en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.
- 5º Esta **Sociedad** no ocupa otros campos fiscales más que las 30.000 hectáreas ubicadas en el Territorio Nacional del

Chubut, a las que se refiere el pedido de prórroga anteriormente presentado a este Departamento, y dichas tierras las ocupa en virtud de contratos de sub-arriendo celebrados con concesionarios del Gobierno Nacional, quienes espontáneamente las han ofrecido y libremente han convenido el precio del sub-arriendo.

CAPITULO I

a) **ERRONEA IDENTIFICACION DE PERSONAS DISTINTAS:**

Constituye una noción elemental de derecho la de que las sociedades anónimas, como personas jurídicas, son entidades completamente distintas de las personas que tienen interés en ellas, o sea su accionistas. Sobre este tema es categórico el artículo 39 del Cód. Civil cuando dice: "Las corporaciones, asociaciones, etc. . . serán consideradas como personas enteramente distintas de sus " miembros. "

Tampoco puede ser identificada una persona jurídica con los directores que la administran, ya que éstos, incluso el Presidente, desempeñan en realidad un mandato, representando a la entidad en sus relaciones externas.

Si pues nos colocamos en la hipótesis, no concedida (supuesto sólo admisible por vía de razonamiento) de que el Sr. Mauricio Braun, Presidente de esta Sociedad Anónima, tiene obligaciones pendientes de cumplimiento con el Fisco Nacional, no por ello puede hacerse pasible a esta última, directa ni indirectamente, de las consecuencias de dichas obligaciones.

La sociedad anónima se encuentra sometida a un régi-

men jurídico que emana de la Ley y de sus Estatutos. Las obligaciones de sus accionistas o de sus Directores son en absoluto ajenas a ella. Esto es elemental. Si insistimos sobre el particular es porque, como más arriba se dice, la Dirección General de Tierras, en diversas liquidaciones practicadas en expedientes administrativos, pretende que el Fisco es acreedor del Sr. Mauricio Braun por una suma exactamente igual a la que se exige a la Sociedad en el Decreto recurrido, como condición previa para el otorgamiento de la prórroga solicitada anteriormente.

b) **DOMINIO INMOBILIARIO DE ESTA SOCIEDAD ANONIMA:**

El Departamento de Agricultura, por órgano de la Dirección General de Tierras, debe tener conocimiento cabal de las tierras ubicadas en los Territorios Nacionales, cuyo dominio pertenece a esta Sociedad, porque según el reglamento de dicha repartición, la División Registros tiene a su cargo la misión de llevar el estado de la tierra, relacionando la que haya salido del dominio Fiscal, a cuyo efecto “debe llevar registros de tierras... escrituradas”... etc. (Conf. arts. 485 y 489).

Y que estos datos se encuentran consignados en los Registros de la Dirección General, no cabe duda alguna, ya que, hasta en los planos comerciales de los Territorios que se editan con base a datos oficiales, figura la tierra de dominio privado en forma perfectamente detallada con la determinación del nombre de su propietario.

Es por eso inexplicable la afirmación de que esta Sociedad tiene casi 2.000.000 de hectáreas en tierras de su propiedad, siendo así que en realidad sólo posee 362.117 hectáreas distribuídas en cuatro fracciones, que constituyen precisamente sus cuatro únicos establecimientos ganaderos, tres de ellos ubicados en Chubut y uno en Santa Cruz, según el detalle que sigue:

ESTANCIA "COY AIKE":

Ubicada al Sud del Río Coyle, en el Territorio de Santa Cruz, con superficie total de 100.117 hectáreas, y adquirida por diversos títulos a distintas personas de acuerdo a la relación siguiente:

Partes lotes 4 y 7, Sección XV, Fracción D:

<i>Fracción vendida por D. Luis Link a a D. Munricio Braun. por escritura otorgada el 28 de Abril de 1898, ante el escribano Nicanor Reneto</i>	5.000 hect.
<i>Fracción vendida por el Sup. Gobierno de la Nación al Sr. Mauricio Braun, por escritura otorgada ante el escribano general de Gobierno don Anacleto Resta, el 24 de Julio de 1892</i>	30.000 „

½ E., Lote 8, Fracción D, Sección XV:

<i>Fracción vendida por D. Carlos F. Pearson a M. Braun por escritura otorgada ante D. M. Piñero el 5 de Enero 1900. Esta fracción la hubo el Sr. Pearson por compra que efectuó al Gobierno de la Nación el 27 de Diciembre VRTR, ante el escribano general D. Enrique Garrido</i>	4.659 hect.
---	-------------

½ E., de los lotes 13 y 18, y parte O., Lote 17, Fracción D, Sección XV:

<i>Fracción vendida por el Sup. Gobierno de la Nación a D. M. Braun ante el escribano general D. Enrique Garrido, el 3 de Marzo de 1900</i>	12.958 hect.
---	--------------

Lote 2, Fracción A., Sección XVI:

Fracción vendida por D. Julio Schelkly

a don M. Braun ante don J. M. Piñero, el 29 de Diciembre de 1903. El señor Schelkly la hubo por compra en remate público del Gobierno de la Nación y le fué escriturada ante el escribano general el 2 de Diciembre de 1903 10.00 hect.

Lote 1, Sección XV, Fracción D:

Fracción vendida en remate por el Superior Gobierno Nacional a don M. Braun por escritura otorgada ante el escribano general el 17 de Noviembre de 1904 10.000 hect.

**½ de los lotes 9 ,10, 11 y 12, Sección D.,
Fracción XV:**

Fracción vendida por don Juan Repetto a don Mauricio Braun ante José Resta el 9 de Agosto de 1907. El señor Repetto la hubo por compra al Gobierno Nacional, ante el escribano general, al 27 de Junio de 1907 20.000 hect.

**½ E. y Ang. S. O., Lote 22, Fracción D.,
Sección XV:**

Fracción vendida por don Alejandro Menéndez Behety a don Mauricio Braun, ante José Resta, el 2 de Octubre de 1907. El Sr. Menéndez Behety la hubo por compra al Sup. Gobierno, ante el escribano general el 25 de Agosto de 1907 7.500 hect.

100.117 hect.

Ninguna de estas fracciones salió del dominio fiscal

bajo el régimen de la Ley 4167, cuya violación se atribuye con tanta ligereza como injusticia a esta Sociedad. Todas estas fracciones le fueron transferidas a esta Sociedad por don Mauricio Braun, por escritura que se otorgó ante el escribano Jorge M. Piñero el 31 de Agosto de 1923.

Como antecedente de importancia puede afirmar esta Sociedad que las tierras de este establecimiento fueron originariamente ocupadas y tuvieron como primer poblador, a su actual presidente, don Mauricio Braun, quien personalmente en el año 1892, cuando esa región era casi desierta e inexplorada, trajo ahí un plantel de ovinos, que tras penoso arreo de un año llegaron desde el Río Negro. En este establecimiento, nunca se ha podido tener un stock mayor de 35.000 lanares, cantidad ésta que puede ser apacentada en 5.000 hectáreas de cualquier buen campo de la Prov. de Buenos Aires.

ESTANCIA "QUICHAURA:

Ubicada en el Territorio del Chubut, con superficie total de 117.500 hectáreas y adquirida por diversos títulos a diversas personas de acuerdo a la relación siguiente:

Lotes 13, 14, 17, 18, 23 y 24 de la Fracción D.,

Sección I:

<i>Fracción vendida por Juan B. Larraburu a don M. Braun ante M. Chilote-guy el 9 de Noviembre de 1917. Larraburu la hubo por compra a Alfredo M. Leoni, ante Luis Aliaga, el 25 de Noviembre de 1916. Leoni la hubo por compra a Mateo Dillon, ante el mis Aliaga el 19 de Octubre de 1916. Dillon la compró al Sup. Gobierno Nacional y su escritura pasó ante el escribano general el 22 de Febrero y 23 de Agosto de 1894</i>	60.000 hect.
---	--------------

Lote 7, Fracción D., Sección I-II:

Fracción vendida por María M. de Mulhall a M. Braun ante J. M. Piñero, el 13 de Octubre de 1920. La señora de Mulhall la hubo por compra al Sup. Gob. Nacional ante el escribano general el 9 de Marzo de 1894 ..

10.000 hect.

Lote 8, Fracción D, Sección I-II:

Fracción vendida por don Tomás Mulhall Plaza a don M. Braun ante F. Negri el 12 de Enero de 1918 Mulhall Plaza la hubo por herencia de su padre don Mauricio H. Mulhall, quien la compró al Gobierno Nacional ante el escribano general el 13 de Enero de 1894

10.000 hect.

3 Leguas del lote 9, Fracción A, Sección I-II:

Fracción vendida por A. Lefrançois a M. Braun ante F. Negri el 14 de Noviembre de 1917. Lefrançois la hubo por compra que hizo al Gobierno Nacional ante el escribano general el 19 de Julio de 1905

7.500 hect.

Lotes 15, 16 y 25, Fracción D, Sección I-II:

Fracción vendida por el Sr. Luis E. Zuberbüller el día 3 de Diciembre de 1927 a la Sociedad "Estancia Mauricio Braun Ltda.", ante el escribano don J. M. Piñero. El Sr. Zuberbüller la hubo por compra al Superior Gobierno Nacional en remate público (Ley 1265 de 3 de Noviembre 1882) escriturada ante el escriba-

<i>no general E. Garrido con fecha 25 de Julio de 1906</i>	30.000 hect.
	<hr/>
	117.500 hect.

Las tierras de este establecimiento, excepción hecha de la última fracción, tuvieron también como primer poblador al actual Presidente de esta Soc. Anónima. Cuando adquirió esos campos, se encontraban abiertos, poblados por guanacos y yeguas chúcaras, y sustraídos, por consiguiente, a la economía nacional. Hoy forma un establecimiento de primer orden, con un stock que no alcanza a 60.000 lanares, a pesar de su gran extensión y de tratarse de tierras cercanas a la cordillera. Don M. Braun transfirió las fracciones que fueron de su propiedad a esta Sociedad Anónima, ante el escribano J. M. Piñero, con fecha 31 de Agosto de 1923. Tampoco las tierras que forman este establecimiento salieron del dominio fiscal bajo el régimen de la Ley 4167.

ESTANCIA "PEPITA":

Este establecimiento se encuentra ubicado en el Territorio del Chubut, a inmediaciones del Lago Fontana. Consta de 77.000 hectáreas y ha sido adquirido, como las anteriores, por diversos títulos y a diversas personas de acuerdo a la siguiente relación:

Lote 18, Fracción B, Sección S. III:

Fracción vendida por Lucas Peacan a M. Braun ante el escribano don J. M. Piñero el día 8 de Marzo de 1916. Al Sr. Lucas Peacan le correspondió por adjudicación e nla división de condominio con Alejandro A. Conesa, según escritura ante escribano R. E. Soria con fecha 14 de Noviembre de

1913. *Estos señores hubieron el condominio en virtud de la adjudicación por Decreto del Superior Gobierno de 8 de Octubre de 1900 ante el escribano general don E. Garrido* 10.000 hect.

**Parte Sud de los lotes 12 y 13, Fracción B.,
Sección S. III:**

Fracción vendida por Lucas Peacan a M. Braun por ante escribano don J. M. Piñero el día 8 de Mayo de 1916. El Sr. Peacan la hubo por adjudicación que le hizo el Superior Gobierno según pedido 1371 con fecha 24 de Septiembre de 1913 (de conformidad con la Ley 1628) 4.000 hect.

**Ang. S. E., Lote 3 y Ang. S. O., Lote 4,
Fracción C., Sección G. III:**

Fracción vendida por la sucesión de Roque Arcandini a M. Braun ante el escribano J. M. Piñero el día 22 de Diciembre de 1919. La sucesión la hubo por división del condominio con Matías Martínez Gómez con fecha 20 de Diciembre de 1915; éstos la hubieron por compra a don José Zabalza, quien la hubo por adjudicación del Superior Gobierno con fecha 26 de Septiembre de 1900 ante el escribano de gobierno Enrique Garrido 5.250 hect.

**Parte S. E., Lote 6 y N. E., Lote 15, Fracción A.,
Parte S. O., Lote 10 y N. O., Lote 11, Fracción B, todos de la Sección G. III:**

Fracción vendida por M. B. Cobos y J. M. Thomas a M. Braun ante el es-

cribano J. E. Negri el día 8 de Noviembre de 1917. El Sr. Cobos hubo su parte por compra a Thomas, ante el escribano D. Piñero el día 22 de Julio de 1914. El Sr. Thomas la hubo por título expedido por el Ministerio de Agricultura con fecha 5 de Febrero de 1914 (de acuerdo con la Ley 1628) 7.500 hect.

Lotes 14 y 15, Fracción B, Sección G. III:

Fracción vendida por E. Bertinat a M. Braun ante el escribano don D. N. Piñero con fecha 9 de Febrero de 1915. El Sr. Bertinat la hubo por compra a doña Inés Gibson de Reynolds el primer lote, y a Guillermo S. Murray el segundo, con fecha 6 de Diciembre de 1907, ante escribano Palmiro J. Magan 20.000 hect.

Lote 5 y ½, E. del 4, Fracción C., Sección G. III:

Fracción vendida por M. Zabalza a M. Braun con fecha 1 de Mayo de 1916 ante el escribano Doroteo M. Jiñero. El Sr. Zabalza la hubo por adjudicación que le hizo el Superior Gobierno con fecha 26 de Septiembre de 1900 ante el escribano general de Gobierno E. Garrido 15.000 hect.

Ang. N. E., Lote 3, Ang N. C., Lote 4, Fracción C., Sección G. III:

Fracción vendida por M. Martínez Gómez a M. Braun con fecha 1º de Mayo de 1916 ante el escribano Doroteo M. Jiñero. El Sr. Martínez Gómez la hubo por adjudicación en la división

de condominio con la Suc. Arcardini, con fecha 22 de Diciembre de 1915 ante el escribano F. Del Río 5.250 hect.

Lote 19, Fracción B., Sección S. III:

Fracción vendida por la Suc. Conesa a la Sociedad Anónima "Estancias Mauricio Braun" ante el escribano J. M. Piñero el día 19 de Octubre de 1927. La Sucesión la hubo por fallecimiento del causante Alejandro Abel Conesa el día 15 de Julio de 1919. Alejandro C. Conesa la hubo por adjudicación a la división de condominio con el Dr. Luis Peacan en 14 de Noviembre de 1913 ante el escribano R. F. Soria. Estos señores hubieron su condominio en virtud de la adjudicación por Decreto del Superior Gobierno de 8 de Octubre de 1900 por ante escribano de gobierno E. Garrido 10.000 hect.

Total 77.000 hect.

La creación y organización de esta estancia ha significado un extraordinario esfuerzo. Establecida en parajes lejanos de la pre-cordillera, con falta absoluta de fáciles medios de comunicación y en un centro de matorros y maleantes que hacen su agosto en una frontera desguarnecida, ella constituye una adelantada de la civilización. Su personal ha debido arriesgar la vida en numerosas ocasiones, y uno de sus administradores en los últimos tiempos, Luis Aldridge, fué hallado muerto de un balazo, en el calabozo de la comisaría local donde se le había detenido. Actualmente se instruye un sumario ante el Juzgado Letrado del Chubut, en averiguación de ese hecho insólito. Los campos que ocupa esta estan-

cia se encontraban totalmente abandonados y desnudos de mejoras. El Sr. Braun transfirió el dominio de ellos a la Sociedad con fecha 31 de Agosto de 1923 por escritura pasada ante el escribano Jorge M. Piñero. Ninguno de estos campos ha salido del dominio fiscal bajo el régimen o imperio de la Ley 4167.

ESTANCIA "LAURITA":

Esta estancia se encuentra establecida en el Territorio del Chubut. Tiene una superficie de 57.500 hectáreas, adquiridas de diversos propietarios de acuerdo con la relación que sigue:

Lotes 1, 2, 9 y 10, de la Fracción B., Lote 5, de la Fracción B, Sección G. II:

Fracción vendida por Hugo Bernard a M. Braun ante el escribano Nicanor Repetto el 8 de Marzo de 1918. Hugo Bernard la hubo por compra al Gobierno de la Nación ante el escribano Anacleto Resta, con fecha 28 de Marzo de 1887 50.000 hect.

Mitad E., Lote 12, Fracción B:

Fracción vendida por doña María Igarzábal de García Tezanos Pinto a M. Braun ante el escribano J. M. Piñero el día 21 de Junio de 1918. El padre de la vendedora don Rafal Igarzábal la hubo por adjudicación del Superior Gobierno en escritura pasada ante el escribano Resta con fecha 16 de Septiembre de 1897 5.000 hect.

Legua N. O., Lote 12, Fracción B., Sección G. II:

Fracción vendida por Ernesto Igarzábal a M. Braun ante el escribano J.

M. Piñero el día 10 de Octubre de 1918; heredada de su padre don Rafael Igarzábal, quien la hubo por compra al Superior Gobierno ante el escribano Anacleto Resta con fecha 16 de Septiembre de 1897

2.500 hect.

Total 57.500 hect.

Las tierras de este establecimiento fueron transferidas a la "Sociedad Estancias M. Braun" por su dueño el Sr. M. Braun, ante el escribano J. M. Piñero el día 1° de Septiembre de 1923. Como puede desprenderse por la relación de los títulos, ninguna de estas tierras, lo mismo que las restantes de los demás establecimientos de esta Sociedad Anónima, han salido del dominio fiscal bajo el régimen de la Ley 4167.

CAMPO "LAURA":

La Sociedad posee además una fracción de campo que lleva la denominación del epígrafe, y que está situada también en el Territorio del Chubut. La relación de su título es la siguiente.

Lote 14, Fracción B., Sección C. II:

Fracción vendida por la Sociedad E. del Castillo y Cía. al Sr. Braun con fecha 5 de Junio de 1914 ante el escribano D. M. Piñero. La Sociedad E. del Castillo y Cía. la hubo por compra que hizo a Alejandro J. Claisse ante el escribano Orlandini con fecha 17 de Marzo de 1912. El Sr. Claisse la hubo por compra que hizo a la Sociedad Curgo y Cramer, con fecha 7 de Junio de 1910 ante el escribano

<i>Martínez. La Sociedad Curgo y Cramer la hubo por compra efectuada por el primero al Superior Gobierno ante el escribano general E. Garrido con fecha 8 de Enero de 1909. (Remate público de acuerdo a la Ley 1265)</i>	10.000 hect.
<i>Total</i>	10.000 hect.

La Sociedad, de acuerdo a esta exacta y minuciosa relación de sus títulos, posee en calidad de propietaria, la cantidad de 362.117 *hectáreas* (trescientas sesenta y dos mil ciento diez y siete hectáreas) en la Patagonia, repartidas en los Territorios del Chubut y Santa Cruz.

Observe V. E. qué marcado contraste presenta esta cifra con los millones de hectáreas relacionados en los considerandos del Decreto de Junio 3 del corriente año.

c) TIERRAS FISCALES QUE OCUPA ESTA SOCIEDAD ANÓNIMA:

Como se estableció minuciosamente en la presentación anterior, solicitando la prórroga para el desalojo, la Sociedad Anónima “Estancias Mauricio Braun Ltda.”, no ocupa ni tiene interés, ni participación, ni vinculación de ninguna especie con tierras fiscales que no sean otras que las 30.000 hectáreas que integran su estancia “Pepita”, y que tomó en sub-arriendo a los últimos concesionarios favorecidos por la Dirección General de Tierras y Colonias con el derecho de explotarlas, como arrendatarios del Fisco.

Como una negativa de orden general no admite prueba, por la imposibilidad lógica de suministrarla, más adelante se demostrará la verdadera situación de las tierras fiscales cuya ocupación le atribuye la Dirección General de Tierras a esta Sociedad.

Acreditada que sea dicha situación y los verdaderos ocupantes de las referidas tierras, no podrá ya ponerse en duda la precedente afirmación, aunque uno se encuentre bajo los dictados del más agudo pirronismo.

Incurriría en repeticiones innecesarias y siempre molestas si volviese aquí a relatar cómo y cuándo esas tierras fiscales fueron sacadas, por el antecesor de esta Sociedad, de su abandono milenario para ser incorporadas a la civilización.

Sin la obra de éste se encontraría todavía en calidad de desierto inexplorado, como han estado desde el descubrimiento de América, y para repetir las palabras de don Ezequiel Ramos Mexía, "así podrían quedar hasta que se descubra otro continente". Porque el delito de nuestro antecesor el Sr. Braun y de otros pioneros del Sud, es precisamente el de haber sacado esas tierras de su condición originaria de campos abiertos y abandonados al pastoreo de animales silvestres, para hacerlos accesibles al trabajo y a la producción, incorporándolos a la efectiva soberanía del país. Ese delito les ha hecho incurrir en la animadversión oficial como personas poco gratas, bajo el calificativo infamante de "acaparadores", que ha servido para decretar caducidades a granel, desalojos policiales, pérdida de mejoras en beneficio del Fisco, y para crear en la Patagonia una situación de inseguridad, desconfianza y sordo descontento.

Se olvida, Excelentísimo Señor, con esta política, que resultan muy verdaderas aquellas palabras con que se califica al Fisco: "pasan los años, los jóvenes se vuelven viejos, y los ricos territorios continúan en las garras del más avariento de los acaparadores y el más encarnizado de los latifundistas" (Ramos Mexía, La Colonización Oficial, pág. 20).

d) **INTERES DE ESTA SOCIEDAD EN OTRAS EXPLOTACIONES GANADERAS:**

Como en la información oficial que ha servido de antecedente al Decreto recurrido, se incluye una serie de establecimientos ganaderos, en los cuales se atribuye par-

ticipación a esta Sociedad Anónima, cumple aquí dejar establecido que la realidad consiste en que la entidad que presido, *sólo posee* como parte integrante de su patrimonio 33.000 acciones de la Sociedad Anónima "The San Julián Sheep Farming Co. Ltd.", de un valor de £ 1 cada una.

Estas acciones correspondieron originariamente al Sr. Mauricio Braun, en pago de una fracción de campo de su propiedad, que transfirió a la referida Sociedad.

Dicho campo salió del dominio fiscal mucho antes de que se dictase la ley 4167, y forma parte hoy de una estancia reputada como un modelo en su género, y sin duda alguna, la más importante de la Zona Norte del Río Santa Cruz, establecimiento que constituye un verdadero exponente de la industria ovina.

e) **RECAPITULACION:**

Lo expuesto precedentemente sería suficiente fundamento para la reconsideración que esta Sociedad solicita, puesto que demuestra acabadamente la falta de fundamentos o mejor dicho, la inexactitud de los fundamentos y antecedentes invocados en los considerandos del Decreto recurrido.

En efecto:

- a) **Esta Sociedad es una persona jurídica que no puede ni debe ser confundida o identificada con su Presidente, D. Mauricio Braun.**
- b) **La extensión de su dominio inmobiliario no alcanza ni remotamente a la cifra fantástica que se le atribuye, puesto que sólo asciende a 362.117 hectáreas.**
- c) **Todas las tierras de su propiedad han salido del dominio fiscal antes de que entrase en vigencia la Ley 4167 y, por lo tanto, es inexplicable que se le impute maniobras encaminadas a violar dicha ley para la adquisición de sus tierras.**

- d) Las únicas tierras fiscales que explota esta Sociedad son las 30.000 hectáreas que integran su estancia "Pepita", y a las que se refiere la solicitud de prórroga para el desalojo.
- e) La ocupación de los referidos campos fiscales tiene por antecedente, probado mediante documentos que obran en autos, "la compra" a muy buen precio de las insignificantes mejoras y de las escasas haciendas que en ellas tenían los vendedores.
- f) La ocupación de dichos campos se detentaba a título de subarriendo y por "contratos" celebrados con los concesionarios favorecidos por la Dirección General de Tierras.
- g) Su participación o interés en otros establecimientos ganaderos de la Patagonia se limita a las 33.000 acciones de £ 1.— de "the San Julián Sheep Farming Co."
- h) Finalmente: Esta Sociedad no adeuda ni se le ha reclamado suma alguna en concepto de arrendamientos, pastaje u otro género de retribución por la ocupación de tierras fiscales. Si el Fisco se considera acreedor debe gestionar el pago de su crédito ante los concesionarios vinculados a él por sus respectivos contratos.

Pero como se viene sistemáticamente incurriendo en lamentables confusiones que determinan el error, por una parte, y como además obran en este expediente datos concretos sobre campos fiscales cuya ocupación se atribuye indistintamente a esta Sociedad y a su presidente, ha de permitirme V. E. que, apartándome del carácter que invisto de Presidente de la Sociedad peticionante, exponga con la extensión que la importancia del tema requiere, la verdad sobre este particular, abonada por la experiencia de medio siglo de trabajo en la Patagonia y por mi vinculación con los hombres y las empresas que originariamente llevaron a esas regiones el impulso de la obra civilizadora.

CAPITULO II

DEMOSTRACION CONCRETA DE LOS ERRORES EN QUE INCURRE LA DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS

a) MI SUPUESTA PARTICIPACION EN CAMPOS FISCALES:

A fs. 22 de este expediente, obra una planilla de la Dirección General de Tierras y Colonias, que enumera 19 estancias con una superficie total de 1.557.000 hectáreas de campo fiscal, en los cuales se afirma que tengo participación.

Sobre este particular voy a exponer sucintamente la verdadera situación de cada una de esas 19 estancias.

1.—“*LA JOSEFINA*”. — Zona de Cabo Blanco, de Mauricio Braun, con 60.000 hectáreas de campo fiscal, dice el informe.

Esta estancia fue efectivamente fundada por mí hace más de 26 años, con la colaboración de D. Guillermo Bain, hombre de grandes condiciones para el trabajo y expertísimo ovejero, a quien habilité para poblar esos campos.

El Sr. Bain, radicado sobre el terreno, uno de los primeros pobladores de la zona, con ocho hijos nacidos en el lugar, llegó a ser socio mío en esta estancia con el aporte de sus habilitaciones. Se hizo ahí una inversión de centenares de miles de pesos en casas, galpones, alambra-

dos, bañaderos y demás dependencias, y se llegó a explotar una superficie de 40.000 hectáreas con un stock que alcanzó a 20.000 lanares.

Cuando se suscitó la cuestión de los desalojos y “acaparamientos”, el Sr. Bain fué objeto de una tenaz persecución, a pesar de sus méritos, que bien ganados los tiene, por la única razón de ser socio mío.

Se le obligó a desvincularse de mí, bajo amenaza de ser totalmente desalojado de la estancia. En vista de eso y de que las amenazas empezaron a tener cumplimiento, rescindí la sociedad con Bain; le transferí todos mis derechos a los bienes sociales y le arrendé una fracción de tierra de mi propiedad que integraba la estancia. Como el Sr. Bain tenía todo su capital adherido al suelo y como la industria ganadera viene soportando una profunda crisis, no me ha podido pagar y, naturalmente, se encuentra obligado conmigo.

Así y todo, al Sr. Guillermo Bain la Dirección General de Tierras le ha privado de la mayor parte de esos campos, dejándolo reducido a 10.000 hectáreas, o sea la mitad de lo que autoriza la Ley 4167, y aun no le ha formalizado el contrato de arrendamiento según mis informes.

Las tierras restantes, con todas sus mejoras, que son el capital acumulado penosamente por el trabajo de G. Bain, han sido concedidas y están ocupadas por Manuel Estévez Sequeiro, ex-chauffeur de un comisionado de la Oficina de Tierras (10.000 hectáreas), Manuel E. Althaparro (10.000 hectáreas), J. Miguel (10.000 hectáreas).

Estos concesionarios están disfrutando indirectamente del capital ajeno, pues se han encontrado con estancias formadas, a las que no había que llevar otra cosa que animales.

2.—“*LAS BARRANCAS*”. — Sección V, de Mauricio Braun, con 50.000 hectáreas, dice el informe.

Solamente la obsesión de ver mi intervención en todas las explotaciones ganaderas del Sud explica este error. “Las Barrancas”, que en realidad explota solamente 20.000 hectáreas de campo fiscal, pertenece exclusivamente al Sr. Manuel Frömel.

No comprendo cómo la Dirección General de Tierras y Colonias desconoce hasta este extremo la situación real de los campos fiscales, cuando en los expedientes que tramitan ante ella debe tener constancia reiterada de lo que precedentemente afirmo.

3.—“*KOLHUEL KAIKE*”. — Las Heras, de Mauricio Braun, con 70.000 hectáreas, dice el informe.

En realidad esta estancia nunca ocupó más de 40.000 hectáreas de campo fiscal (parte de los lotes 16, 17 y 24, y lotes 25, 23 y 3).

Fue poblada originariamente por Donato Bain, en las mismas condiciones que su hermano Guillermo pobló “La Josefina”. Por las mismas causas fue también fulminada, y sus tierras, mejoras inclusive, fueron repartidas a Guillermo Elliot (10.000 hectáreas), Teniente Coronel M. A. Sánchez (15.000 hectáreas). Este último, animado del propósito de trabajar, gestionó y obtuvo mi apoyo financiero mediante la venta a crédito de las haciendas que necesitaba. El Sr. Tte. Coronel Sánchez, por esta sola circunstancia, también ha incurrido en severas sanciones oficiales, pues últimamente me ha retornado en pago las haciendas, por encontrarse emplazado para el desalojo, y, según me informa, debido a la circunstancia de ser deudor mío.

El Sr. Donato Bain también ha tenido que buscar su separación para no ser totalmente desalojado, y hoy ocupa diez mil hectáreas de mi propiedad particular, que le arriendo, y otras diez mil, que por conmiseración le ha dejado el Fisco.

Este hombre, cargado de años y de hijos, se encuentra avocado a la miseria por el delito de haber sido habili-

tado por mí, a pesar de que lleva 20 años de trabajo en la zona de Kolhuel Kaike.

4.—“*SAN MAURICIO*”. — Lago Buenos Aires, de Mauricio Braun, con 58.000 hectáreas, dice el informe.

Esta estancia, cuyos restos ni siquiera conservan el nombre de “San Mauricio”, para que la denominación no induzca vinculación conmigo, por el justificado temor de sanciones oficiales que abriga su actual propietario, esta estancia, digo, fué establecida por el subscrito en sociedad con el Sr. Angus Macpherson, cuyo reducido capital no le permitía intentar por su sola cuenta la aventura. El Sr. Macpherson, con mi ayuda financiera fue uno de los primeros pobladores del Lago Buenos Aires, a más de 100 leguas de la costa, cuando no existía ferrocarril, ni automóviles, ni policía, ni autoridad alguna en la región.

Por las mismas causas indicadas al referirme a Guillermo Bain, tuve que disolver por escritura pública la Sociedad con Macpherson, a fin de que este hombre meritorio no tuviese que pagar con el desalojo la culpa de haber sido ayudado por mí en su empresa. Actualmente ocupa 20.000 hectáreas de campo fiscal, bajo el amparo del modesto y menos sugestivo nombre de estancia “La Margarita”.

5.—“*LAS POSADAS*”. — Colonia Quintana, Braun y otros, con 110.000 hectáreas, dice el informe.

No conozco estancia alguna de ese nombre. Debe referirse a la antes estancia “Lago Posadas”, de triste historia como empresa de negocio, que fundó la Sociedad Hobbs & Cía.

Yo soy miembro de esa razón social, cuyo nervio es el Sr. Lucas Bridges, verdadera figura de pioner, y benemérito de la Patagonia Argentina, por su obra incansable en pro del adelanto de esa región.

Como el Sr. Bridges no es un retórico del progreso

sino un factor eficiente del mismo, ha hecho mucho, silenciosamente.

Hijo del primer hombre blanco que habitó la Tierra del Fuego, ha sido explorador de la misma, intérprete ante las tribus indígenas y autor de un notable diccionario de la lengua ona.

Arrastrados por su entusiasmo, emprendimos la colonización de la zona cordillerana de los Lagos Ghio y Posadas, con Ernesto Hobbs, Francisco Campos, Juan Blanchard y Reynolds (Hobbs & Cía.).

Bridges abrió la huella, exploró los campos, construyó puentes y personalmente dirigió la empresa quijotesca de poblar esa región a más de 500 km. del puerto. Se levantaron construcciones, incluso casa para la Comisaría, y potrero de alfalfa bajo riego para la caballada policial. Tratándose de la zona cordillerana frecuentada por maleantes que asientan sus reales a un paso de la frontera, se pensó en la conveniencia de atraer de esa manera el apoyo de la autoridad policial.

Todo eso, que costó centenares de miles de pesos, incluso más de \$ 80.000 pagados al Fisco a cuenta del precio de las tierras, fué desbaratado por caducidades y desalojos, antes de que se pudiese amortizar un solo peso o se percibiese un solo centavo de utilidad.

A la Sociedad Hobbs & Cía. le quedan 3.000 hectáreas que ocupa precariamente, en el asiento del casco de la estancia, cuyo cuidado se efectúa, como es natural, a pura pérdida.

La Sociedad ha sufrido el quebranto que representa la pérdida de todo su capital y la necesidad de hacer frente a obligaciones que todavía quedan pendientes.

He aquí, señor, en pocas palabras, sintetizada la lamentable historia de la estancia "Lago Posadas".

Don Lucas Bridges, en cuyo espíritu no pesan los años, ni los perjuicios que la Dirección General de Tierras y Colonias le ha ocasionado con los desalojos de los campos que él y los miembros de su numerosa familia

poblaron en la Tierra del Fuego, se ha propuesto recuperar las pérdidas que Hobbs & Cía. experimentó en la Patagonia Argentina, y para ello está aplicando su admirable tenacidad en la región chilena del Río Becker, que el Gobierno del país vecino ha concedido con gran liberalidad.

El mismo señor Bridges, cuyas notables aptitudes no han podido encontrar favorable acogida ante las autoridades argentinas, está poblando también una gran extensión de tierras que le ha concedido en venta el Gobierno Británico, en Sud Africa.

6.—“*EL GHIO*”. — Colonia Quintana de Braun y otros, con 90.000 hectáreas, dice el informe.

Todo lo expuesto sobre la estancia Lago Posadas se aplica a la estancia “El Ghío”. Pertenece a Hobbs & Cía.

Hoy está reducida a la ocupación precaria de una reducida extensión (15.000 hectáreas más o menos).

“Ocupación precaria” se denomina en términos oficiales a la que practican los intrusos, a quienes la Dirección de Tierras tolera, sin documentarles en ninguna forma el derecho de ocupación.

Todas las disposiciones legales que amparan el edificante de buena fe, son letra muerta para los primitivos pobladores de la Patagonia.

7.—“*LA VIDALITA*”. — Colonia Sáenz Peña, Braun y otros, con 40.000 hectáreas, dice el informe.

Pertenece *exclusivamente* a mi amigo el Sr. Aneiro Erasmo Jones, con quien no tengo sociedad, convenio, participación, ni otra vinculación que la recíproca estima cultivada en largos años de labor patagónica.

8.—“*MULAK AIKE*”. — San Julián, Braun y otros, con 194.000 hectáreas, dice el informe.

Se trata de una sociedad anónima, en que *no tengo ni he tenido jamás* participación alguna, como fundador,

como Director, ni siquiera como accionista. Conozco su existencia, por mi vieja vinculación con los hombres y negocios del Sud, y en tal virtud puedo afirmar, y V. E. puede comprobarlo, que a esta sociedad anónima se la ha privado, por vía de caducidad y desalojo, de varias fracciones de campos fiscales que poblaba.

En la Inspección General de Justicia deben estar archivadas las copias de las Actas de la Asamblea, que resolvió reducir el capital social a raíz del desalojo de parte de los campos que había poblado.

9.—“*THE SAN JULIAN SHEEP Co.*” — San Julián, de Braun y otros, con 100.000 hectáreas, dice el informe.

Aunque personalmente no soy siquiera accionista de esta sociedad, porque he transferido mis acciones hace años a la Sociedad Anónima “Estancias Mauricio Braun Limitada”, es público y notorio que ella explota exclusivamente tierras de su propiedad; y digo que se trata de una circunstancia conocida porque todavía se recuerda el ataque de que fué víctima a raíz de la tramitación de la sucesión vacante de Donald Munro.

10.—“*LA PORTEÑA.*” — San Julián, de Mauricio Braun, con 30.000 hectáreas, dice el informe.

Este dato que suministra el Director General de Tierras y Colonias, involucra una sangrienta ironía.

“La Porteña”, pequeña estancia que fundé con don Hugo Flores, sobrino del gran hombre público Indalecio Gómez, la conservé más tarde con su viuda doña Lola Brizuela de Flores, a quien seguí dispensando ayuda financiera, a pesar de los resultados desfavorables del negocio.

Por esta causa la señora viuda de Flores, y su familia, fué desalojada manu-militari, por el Inspector de Tierra César Muñoz, el 30 de Abril de 1926, con ayuda de la Policía, representada en ese acto por el Comisario Quijano.

El desalojo se practicó con la expulsión de personas y el lanzamiento de muebles de la casa habitación, útiles, etc. . .

Todo ello, unido a las infructuosas reclamaciones de esta infeliz viuda, consta en el expediente de la Dirección de Tierras N° 4406-B-915.

Así en unas horas, fué deshecha la estancia “La Porteña”, cuya supervivencia milagrosa la hace aparecer como mía cinco años después de su total aniquilamiento.

11.—“*TICHEON AIKE*”. — San Julián, de Braun y otros, con 90.000 hectáreas, dice el informe.

Se trata de las tierras más pobres de todo el Territorio de Santa Cruz. Las poblé hace más de 25 años, en sociedad con el hoy extinto don Juan Mac Leod, y posteriormente mantuve la sociedad con su hijo don Juan Jorge Mac Leod.

Las tierras fiscales de esta estancia no han sido desalojadas porque nadie se interesa en poblarlas, toda vez que su explotación no da sino pérdidas.

Hoy la sociedad está disuelta y tuve yo que hacerme cargo de su activo y pasivo, con considerables quebrantos y la pérdida total del capital invertido.

De esta estancia no me queda sino 3.500 hectáreas en propiedad.

12.—“*LAI-AIKE*”. — San Julián, de Braun y otros, con 170.000 hectáreas, dice el informe.

Se trata de una sociedad anónima inglesa, en *la cual no tengo ni he tenido jamás*, ninguna participación, como fundador, como Director, ni como accionista.

13.—“*LOS MANANTIALES*”. — San Julián, Braun y otros, con 175.000 hectáreas, dice el informe.

Esta estancia, que ya no existe, perteneció a la Sociedad Anónima “La Ganadera Argentina Limitada”.

Fue fundada en forma de cooperativa, para diversos pobladores vecinos que unieron las tierras que tenían en

propiedad y las fiscales que arrendaban, integrando un block, cuya administración centralizada podía evitar las pérdidas ocasionadas por la administración aislada de tierras sumamente pobres. Esa Asociación se denominó originariamente "The Southern Patagonian Sheep Farming Co."

Posteriormente esa sociedad se refundió en "La Ganadera Argentina Limitada", sociedad anónima nacional.

Sindicada esta estancia como "acaparamiento", fué objeto del "plan colonizador" del Sr. Director General de Tierras y Colonias, y, en consecuencia, se decretó el desalojo que trató de efectuar a tiros de winchester el ex-Inspector de Tierras César Muñoz. El episodio tuvo resonancia y fué materia de un proceso criminal que debe estar archivado en el Juzgado Letrado de Río Gallegos.

Fracasada esa tentativa de desalojo, la Dirección de Tierras insistió, y en 1928 procedió al lanzamiento de todas las haciendas y personal que la Sociedad tenía en los lotes fiscales. Esas tierras fueron concedidas en el mismo año a terceros, por lo que no deja de llamar la atención que el informe agregado en este expediente haga mención de los mismos, *y me adjudique su ocupación.*

En ocasión de ese desalojo, practicado en época de gran sequía que impedía materialmente al arreo de la hacienda, hubo que sacrificar 10.000 ovejas, que se degollaron para obtener el beneficio del cuero.

Como las tierras de propiedad estaban diseminadas en cuadros equiparables a las casillas negras de un damero, ha resultado imposible continuar su explotación, y en consecuencia, "La Ganadera Argentina Ltda.", liquidó totalmente las haciendas que le quedaban, despachó al personal, y arrendó sus campos a los vecinos.

En esta forma ha quedado destruído un establecimien-

to que antes fue floreciente y que contribuyó a la prosperidad económica del comercio y los habitantes de la zona.

14.—“*LA FEDERICA*”. — Zona Norte del Río Santa Cruz, de Braun y otros, con 70.000 hectáreas, dice el informe.

También el dato es falso.

Don Santiago Frank, amigo mío, exploró a principios de este siglo la zona de Lago San Martín.

A continuación “abrió la huella” hasta allí, para conducir materiales a fin de poblar esos campos entonces desiertos e infestados de alimañas. Así se fundó la estancia “La Federica”.

Con don Santiago Frank no he tenido otra vinculación que relaciones creditorias, mantenidas con empresas de negocios de las que formo parte. Sé que mi amigo Frank también ha sido víctima de caducidades y desalojos, *con pérdida de mejoras*, en beneficio de pobladores flamantes que se han improvisado estancieros con los despojos de “La Federica”.

Hoy Frank, cargado de años, tiene que luchar empeñosamente para amortizar las deudas que contrajo cuando adquirió los materiales empleados en las “mejoras” que le han sido confiscadas.

El caso de Frank, desde este punto de vista, no es singular; hay muchos viejos pobladores, señor, que comparten su injusta suerte. Allí está en San Julián, amargado por lo que él considera una iniquidad incomprensible, don Juan Scott, debatiéndose para conservar los restos de su estancia “Los Machos”, formada en una larga vida de sacrificios y de trabajo.

15.—“*PUNTA DEL LAGO*”. — Zona Norte del Río Santa Cruz, de Braun y otros, con 30.000 hectáreas, dice el informe.

La estancia “Punta del Lago” me es totalmente desconocida, y tampoco tienen noticias de su existencia an-

tiguos pobladores del Sud a quienes he consultado sobre el particular.

En todo caso nada tengo que hacer con ella, si es que realmente hay en el Sud una estancia de ese nombre.

16.—“*MONTE LEON*”. — Zona Sud del Río Santa Cruz, de Braun y otros, con 30.000 hectáreas, dice el informe.

La estancia “Monte León” pertenece a la Sociedad Anónima “La Ganadera Argentina Limitada”, y explota exclusivamente tierras de su propiedad particular.

Es, pues, falso que este establecimiento detente tierras fiscales.

17.—“*MONTE NEGRO*”. — Zona Sud del Río Santa Cruz, de Mauricio Braun, con 90.000 hectáreas, dice el informe.

No es exacto.

La estancia “Monte Negro”, que yo compré hace veinte y cinco años al Sr. Augusto Guillaume, en la suma de \$ 80.000, nunca ha explotado más de 30.000 hectáreas de tierra fiscal.

Hasta en los planos comerciales sobre el estado de la tierra en el Territorio de Santa Cruz, que están confeccionadas con datos tomados de la Dirección General de Tierras, se ve gráficamente que en la zona que ocupaba “Monte Negro” no hay más de 30.000 hectáreas de campo fiscal.

Es así incomprensible este error numérico en que se incurre.

He tenido que abandonar estos campos que hoy explotan terceros, Emilio Areces y Erich Lambrechts, a quienes vendí con grandes facilidades las mejoras de mi propiedad.

Me quedan allí dos pequeñas fracciones de mi dominio privado, que me transfirió Guillaume, y que no pudiendo ser explotadas aisladamente las he cedido en arrendamiento a los nuevos concesionarios.

En el Juzado de Río Gallegos hay constancias judiciales de que el Sr. Areces es ocupante de parte de los campos que fueron de "Monte Negro".

18.—"SANTA INES". — En la zona al Sud, de la zona Sud, de Braun y otros, con 50.000 hectáreas, dice el informe.

"Santa Inés", como establecimiento, o denominación de campos fiscales, no existe en el Territorio de Santa Cruz.

El dato, pues, constituye otro error, demostrativo de la ineficacia que en la práctica tiene la frondosa reglamentación de la Dirección General de Tierras y Colonias, en la cual se atribuye a un organismo de la misma la misión de llevar al día el estado de la Tierra Pública.

Quizá el informe quiera referirse a la estancia "María Inés", que me pertenece en condominio con los sucesores de Rodolfo Suárez. Pero esta estancia posee exclusivamente campos de su dominio privado.

19.—"LA FLORA". — En la Colonia Pellegrini, de Braun y otros con 50.000 hectáreas, dice el informe.

Es el último establecimiento que figura en la lista de campos fiscales cuya ocupación se me atribuye y el dato constituye en realidad un digno coronamiento de tan larga serie de inexactitudes, con el agravante de que en expedientes administrativos que tramitan ante la Dirección General de Tierras, se encuentra acumulada una minuciosa documentación que prueba la liquidación final de esta estancia.

"La Flora" fué establecida con mi exclusivo capital en la zona más pobre del Territorio de Santa Cruz, por la Sociedad Cappagli & Cía., de la que fuí el único socio que aportó capitales. Los demás ingresaron con sus puestas concesiones de la tierra.

Esta Sociedad se disolvió para transferir su activo y pasivo a la Sociedad "La Flora de Braun y Cía."

A su vez esta última hubo de disolverse por las cadu-

ciudades y desalojos, con pérdida casi total de su capital, lo que ocasionó un quebranto que excede de un millón de pesos según el siguiente detalle:

Pérdida de Cappagli & Cía.	\$	334.880.35
„ „ „La Flora” de Braun & Cía.	„	744.531.37
Pérdida total ...	\$	<u>1.079.411.72</u>

El activo de “La Flora” fué liquidado a principios de 1927 en remate público, en Puerto Deseado, y toda la documentación demostrativa del resultado de la liquidación fué presentada a la Dirección General de Tierras y Colonias.

Es por ello asombroso que tras el desastre financiero que he debido soportar con la liquidación de este establecimiento, cuatro años después, se haga revivir su memoria, para atribuirme la ocupación de sus campos.

Las pérdidas experimentadas son positivas, y positivo es también el resultado de mi obra: allí en pleno desierto han quedado centenares de kilómetros de alambrados, construcciones, aguadas, etc., etc. . . , levantadas con mi capital. ¡Ojalá que el abandono no destruya esos jalones de una obra civilizadora!

b) LA VERDAD SOBRE EL PARTICULAR:

La exposición analítica que precede demuestra acabadamente que con sano criterio no puede afirmarse que soy ocupante de tierras que no detento.

Tampoco cabe admitir la interpretación de que mi vinculación con los pobladores reales determine la ocupación que se me atribuye, aun cuando esa vinculación provenga de una relación de negocios que nace de la originaria población de esas tierras.

En efecto: constreñidos mis habilitados o mis socios

a emanciparse de la relación que mantenían conmigo en la explotación de las tierras, he accedido en rescindir contratos sociales y en apartarme de toda intervención directa en la explotación, para evitar que meritorios hombres de trabajo tuviesen que pagar con el fruto de sus esfuerzos la acción hostil de las autoridades contra todo lo que se relacionase con mi obra y mi persona.

Ha podido así el Fisco, dentro de la amplitud que las leyes sobre la materia le confieren para administrar la tierra pública, obligarme a no perseverar en la empresa de convertir en florecientes establecimientos el yermo suelo patagónico, pero considero, Excelentísimo señor, que no está en las facultades de los poderes públicos privarme de una parte de mi patrimonio legítimamente adquirido.

No es, por consiguiente admisible, que pretenda la Dirección General de Tierras y Colonias mi renuncia gratuita a esa parte de mi patrimonio, constituido por los créditos que provienen del aporte de capitales efectuados para el establecimiento de estancias, que he fundado con la colaboración de mis antiguos socios y habilitados.

Si al rescindir los contratos que tenía con ellos, voluntariamente me han reconocido los créditos emanados de todo o parte de mis aportes, y si se han obligado a satisfacerlos, no puede el poder administrador decidir la ilegalidad de esas obligaciones ni la inconsistencia de mis derechos.

Cierto es que la acción inquisitorial de los funcionarios de la Oficina de Tierras los lleva a constatar que año a año mis ex-socios y habilitados me hacen entrega de los frutos de su cosecha, para amortizar, cuando ello es posible, el importe de mis créditos, después de cubiertos los gastos de la explotación, los que en numerosos casos debo anticiparlos para mantener a estas personas en un pie de producción relativamente ventajoso.

¿Puede inducirse de ello, como verdad inconcusa, que

por esa circunstancia sigo siendo ocupante de la tierra o socio oculto de los pobladores ostensibles?

Sólo un exceso de suspicacia, que no resiste el más superficial de los análisis, es susceptible de llevar a semejante conclusión. Y es precisamente esta suspicacia enfermiza la que mantiene en pie el fantasma de mi supuesto "acaparamiento".

Para eliminarlo por completo sería necesario que me retirase en absoluto de toda actividad en la Patagonia Argentina, y ello no puede serme exigido sin violación flagrante de elementales garantías acordadas por las leyes a todos los habitantes de este país, a menos que se reputase de interés público la eliminación de mi actividad económica en el Sud y se la expropiase, previa indemnización de los intereses que allí tengo arraigados.

Si se admitiese por un momento este singular criterio, según el cual debo ser reputado ocupante de las tierras pobladas por personas de quienes soy acreedor, habría que admitir también que el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional lo son de la casi totalidad de la superficie territorial del país, atento al hecho de que esas instituciones son acreedores, con y sin garantía, de la mayor parte de los terratenientes de la República Argentina.

Pero a pesar de lo absurdo del argumento oficial, examinaremos en un terreno simplemente hipotético las consecuencias de su aplicación.

Soy acreedor de los siguientes pobladores de campos fiscales, que ocupan, según datos administrativos, las superficies que en cada caso se indica: "La Josefina" de Guillermo Bain, 10.000 hectáreas; "Kolhuel Kaike" de Donato Bain, 10.000; "La Margarita" de Angus Mac Pherson 20.000 hts.; "Monte Negro" de Areces y Lambrechts 27.500 hts.; la ex-"La Flora", hoy distintas estancias de Marschall, 20.000 hts.; Ahrens, 20.000; Eyherachar, 20.000 hts.; Mau, 10.000 hts.; "Las Barrancas" de Frommel, 20.000 hts.; o sea un total de 157.500 hectáreas.

Ya ve, V. E. que lejos estamos de las 1.557.000 hectáreas cuya ocupación se me atribuye!

e) **MIS SUPUESTAS TIERRAS DE PROPIEDAD O CON PARTICIPACION EN SANTA CRUZ:**

A fs. 23 está agregada la planilla de la Dirección General de Tierras que incluye 16 establecimientos, cuya propiedad exclusiva, o en condominio, se me atribuye, con una superficie total de 1.160.000 hectáreas.

Veamos lo que hay de verdad sobre este particular.

1.—“*LA ESPERANZA*”. — Con 135.000 hectáreas.

2.—“*ROSPENTEK Y DOROTEA*”.—Con 60.000 hectáreas.

3.—“*BELLA VISTA*” — Con 90.000 hectáreas.

Así reza el informe:

Lo cierto es que estos cuatro establecimientos pertenecen a la Sociedad Anónima “Ganadera y Comercial Sara Braun”. El capital de ella asciende a £ 500.000, del cual tengo acciones por un valor nominal de £ 34.648, lo que representa 6,9 %.

Con el original criterio, por cierto poco jurídico, que sustenta la Oficina de Tierras, es fácil sacar la cuenta para demostrar cuál es mi participación real, como accionista, en el dominio inmobiliario de esa Sociedad Anónima.

Como dato ilustrativo hago presente a V. E. que ni una pulgada de las tierras de esta Sociedad Anónima ha sido comprada bajo el régimen de la ley 4167, pues esos campos forman parte de los enajenados originariamente en cumplimiento de la ley 3053, de Diciembre 27 de 1893.

5.—“*LOS VASCOS*” — Con 100.000 hectáreas.

6.—“*LAS HORQUETAS*”. — Con 55.000 hectáreas, así dice el informe.

Estos establecimientos pertenecen *exclusivamente* a los sucesores de don Rodolfo Suárez.

Mi vinculación amistosa con el causante y sus herederos, no me confiere derecho alguno para participar en los bienes de su propiedad.

Esta ligereza para calificar la propiedad raíz y sus titulares de dominio, está reñida con todo el sistema inmobiliario que resulta de la Constitución Nacional y del Código Civil.

Felizmente para los propietarios de las tierras del Sud, el criterio de la Dirección General de Tierras y Colonias no comporta una amenaza seria para sus derechos, porque de lo contrario vendría yo a ser poco menos que dueño de toda la Patagonia entera.

7.—“*MARIA INES*”. — Con 50.000 hectáreas, dice el informe.

El dato en cuanto a superficie es más o menos exacto. Se trata de 56.250 hectáreas.

Este establecimiento me pertenece en condominio y por partes iguales con la sucesión de don Rodolfo Suárez.

Estos campos fueron comprados por nosotros a la Sociedad Anónima The Río Coyne Sheep Farming Company, el día 27 de Agosto de 1915 ante el escribano señor Doroteo M. Piñero. La referida sociedad los hubo, parte por transferencia que le hizo el Dr. Víctor E. A. Fenton, con fecha 14 de Agosto de 1915 ante el mismo escribano, y el resto por compra al mismo señor Fenton el día 22 de Junio de 1907 ante el escribano Manuel Pasel.

El Sr. Fenton, primitivo poblador de esos lotes, los hubo en la siguiente forma: una pequeña fracción por compra que le hizo el Superior Gobierno el día 29 de Julio de 1908, ante el escribano de gobierno Sr. Enrique Garrido; otra fracción por compra a don Luis Linck, el día 31 de Julio de 1906, ante el escribano Sr. M. Gutiérrez. La mayor superficie de la referida estancia la hubo el Sr. Fenton por compra al Superior Gobierno el día

27 de Febrero de 1903 ante el escribano E. Garrido, por escritura que suscribe el Excmo. Señor Presidente del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Dr. don José E. Uriburu.

He querido relacionar los títulos de dominio que tenemos sobre el establecimiento "María Inés", con mis socios, la sucesión de don Rodolfo Suárez, para aportar una nueva prueba de la inconsistencia de los cargos que me formula la Dirección de Tierras y Colonias, según los cuales he adquirido la tierra pública en contravención de la ley.

8.—"*COY-AIKE*". — Con 100.000 hectáreas, dice el informe.

En el capítulo I de este escrito, al referirme al dominio inmobiliario de la Soc. Anón. "Estancias Mauricio Braun Limitada", he expuesto en detalle los antecedentes de los títulos que acreditan el dominio de dicha Sociedad sobre los campos de este establecimiento.

Para evitar repeticiones me remito a ese antecedente.

9.—"*MONTE LEON*". — Con 90.000 hectáreas; dice el informe.

Este establecimiento pertenece a la Soc. Anón. "La Ganadera Argentina Limitada". No ocupa una pulgada de tierra fiscal.

10.—"*THE SAN JULIAN SHEEP FARMING Co.*"
— Con 170.000 hectáreas, dice el informe.

Ya he dicho que yo no tengo nada que ver con esta Sociedad, pues he transferido mis 33.000 acciones a la Soc. Anón. "Estancias Mauricio Braun Limitada".

Apuntaré al pasar la ausencia de todo criterio jurídico que entraña este concepto, tan repetido, de considerar condómino al tenedor de acciones de una sociedad anónima poseedora de tierras.

El condominio es un derecho real, mientras que la acción sólo comporta una participación en el capital social,

sin que confiera, directa ni indirectamente, derecho alguno de dominio sobre los inmuebles que pertenecen a la entidad emisora de las acciones.

11.—“*LAI-AIKE*”. — (Acciones). Con 180.000 hectáreas, dice el informe.

Como ya lo he expuesto precedentemente, al referirme a las tierras fiscales, “Lai-Aike” es el nombre de una sociedad anónima de la cual *jamás he tenido* una sola acción.

12.—“*LOS MANANTIALES*”. — Con 10.000 hectáreas, dice el informe.

También en el párrafo precedente he puntualizado que este establecimiento ya ha desaparecido y que sus tierras pertenecen a la Soc. Anón. “La Ganadera Argentina Limitada”.

Las tierras de su propiedad que formaban antes el establecimiento mencionado, están constituídas por seis lotes aislados de 10.000 hectáreas cada uno, cuya explotación por esta circunstancia es imposible, salvo que se esté dispuesto a soportar las pérdidas que ocasionaría y que se tenga suficiente capital para cubrirlas anualmente.

13.—“*TCHEON-AIKE*”. — Con 20.000 hectáreas, dice el informe.

El dato es exacto, salvo en un pequeño detalle: el campo de mi propiedad denominado “Tcheon-Aike” no tiene 20.000 hectáreas de superficie, sino 3.115 hectáreas, 6 áreas, 52 centiáreas, según consta en su título, que tiene como antecedente la venta que hizo el Fisco a D. Juan Mac Leod el 26 de Febrero de 1914.

Así se ha escrito y se sigue escribiendo la historia de los “acaparamientos”, que comprenden millones de hectáreas.

14.—“*LA FLECHA*”. — Con 80.000 hectáreas, dice el informe.

No conozco este establecimiento, ni poseo tierra alguna conocida con esa denominación.

Me inclino a creer que se trata de un establecimiento imaginario, porque su existencia tampoco es conocida por otros antiguos pobladores a quienes he requerido informe sobre el particular.

15.—“*La JOSEFINA*”. — Con 10.000 hectáreas, dice el informe.

Es cierto.

Esta fracción de tierra la compré al Sr. Adrián Escobar hace muchos años.

Actualmente la tengo cedida en arrendamiento a don Guillermo Bain, porque, atento a su configuración, no puede ser explotada aisladamente.

16.—“*KOLHUEL-KAIKE*”. — Con 10.000 hectáreas, dice el informe.

También es cierto.

Se trata de dos fracciones separadas, que las tengo arrendadas a Donato Bain, por la misma razón de que es imposible su explotación aislada.

Las adquirí por compra a los Srs. Arnaldo Arabehty y Eduardo Labarthe, el 3 de Octubre de 1916, por ante el escribano, Sr. Jorge Melchor Piñero.

d) **TIERRAS DE MI PROPIEDAD QUE OMITI EL INFORME:**

El error de la planilla de fojas 23 es doble: por exceso, en cuanto me atribuye el dominio sobre una extensión fantástica de tierras que no poseo, y por defecto, en cuanto omite algunas que realmente son de mi propiedad y que en los planos oficiales aparecen bien destacadas con mi nombre impreso en gruesos caracteres.

Ellas son:

1.—“*OCHO DE JULIO*”. — Con 90.000 hectáreas de superficie, en condominio por partes iguales con la

sucesión de D. Emilio de Anchorena, ubicadas al Sud de Puerto Deseado.

Se trata, sin lugar a dudas, de las tierras más pobres de toda la Patagonia y quizás de la República.

Fundé allí un establecimiento ganadero, tomando en arrendamiento la parte indivisa de mi condómino.

En esas 90.000 hectáreas nunca se ha podido apacentar más de 18.000 lanares, lo que arroja un promedio de 500 animales por legua, índice elocuente para demostrar la aridez casi desértica del terreno. En fracciones de 20.000 hectáreas sería inexplotable.

En las épocas más propicias este establecimiento ha cubierto apenas sus gastos.

2.—“*LA MATILDE*”. — Con 20.000 hectáreas que he comprado al Sr. Pierre Flipo Massurel.

El vendedor se desprendió de estas tierras porque su explotación no le arrojaba sino pérdidas, y yo las adquirí para integrar el establecimiento “Teheon-Aike”, que con sus 3.115 hectáreas no podía ser explotado aisladamente. Flipo Massurel no encontró otro comprador.

3.—“*TAPI-AIKE*”. — Zona Sud del Río Santa Cruz, con 50.000 hectáreas, en condominio por partes iguales con mi amigo D. Ernesto von Heinz.

Mi porción indivisa se la tengo arrendada al condómino, Sr. von Heinz, pues el establecimiento que originariamente fundamos con él y con Rodolfo Stubenrauch fué aniquilado por la caducidad y el desalojo de las tierras de propiedad fiscal, que quedan intercaladas entre las cinco fracciones de 10.000 hectáreas de dominio privado.

D. Rodolfo Stubenrauch, uno de los primeros pobladores de la zona, ha fallecido hace poco, después de perder casi totalmente una relativa fortuna, amasada durante una larga vida de constante labor.

El otro ex-socio, mi amigo von Heinz, cargado de años, de méritos y de estimaciones, está luchando en una re-

gión de durísimo clima, para reponer sus finanzas seriamente comprometidas con la pérdida de los capitales que tenía invertidos en los campos fiscales, de cuyas mejoras se le ha despojado por vía de caducidad.

Sé que en el invierno del año pasado, von Heinz perdió 15.000 ovejas, o sea la mitad de todo su stock, pues careciendo de campos bajos — porque todos los de nuestro condominio son altos — las ovejas perecieron bajo la nieve.

¡Triste corolario para la vejez de un hombre encanecido en la Patagonia!

4.—“*SAN ELIAS*”. — En la Zona al Sud del Territorio de Santa Cruz, con 20.000 hectáreas.

Esta estancia la compré en 1916 al Sr. Martínez Rufino.

Se trata de campos altos, no susceptibles de explotación aislada, porque durante los meses del largo invierno patagónico es indispensable retirar de ahí totalmente la hacienda, pues de lo contrario perecería. En consecuencia, se utiliza exclusivamente en verano y en conexión con los demás establecimiento de mi propiedad.

El tema me lleva de paso a hacer presente a V. E. que este punto, relativo a los “campos de invierno” y “campos de verano”, modalidad impuesta por la topografía del terreno y lo riguroso del clima, no ha sido tenido en cuenta para nada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que ha dividido los Territorios del Sud en cuadrados y rectángulos, trazados sobre el plano, en el gabinete, como si se tratase de una región llana, similar a las pampas del centro del país.

De allí derivan innumerables conflictos y transgresiones a la ley impuestas por la necesidad, con todo el imperativo de una fuerza mayor. Pobladores con campos altos tienen necesariamente que abandonarlos en el invierno y llevar sus haciendas a los terrenos bajos, que son más abrigados. Como está vedado todo género de sociedad entre ocupantes de tierra fiscal, se ven forzados a violar tal prohibición, mediante entendimientos más o menos

disimulados. Cuando no ocurre esto, pasa algo peor, como son los conflictos entre vecinos por haciendas invasoras, que determinan frecuentemente pleitos y todo género de dificultades.

En el consenso público de todos los ganaderos del Sud, no hay dos opiniones en el sentido de que si se cumpliera estrictamente la Ley de Tierras, con arreglo a la interpretación que le da la frondosa reglamentación administrativa, todos los campos fiscales del Sud se despoblarían en muy poco tiempo, por la imposibilidad de explotarlos con provecho.

Es tiempo ya que esta verdad sea expuesta sin embozos, ya que, por temor a represalias de los empleados administrativos, los pobladores del Sud han venido soportando en silencio un estado de cosas contrario a toda razón y opuesto a elementales principios de economía agraria.

Excuse V. E. esta digresión, pero me parece conveniente recalcar ante los hombres de Gobierno el siguiente concepto: la colonización de estas apartadas regiones del país no puede obtenerse a base de especulaciones de orden metafísico; ella se ha efectuado en gran parte impulsada por el espíritu de empresa de un núcleo de hombres animosos y al amparo del libre juego de factores de índole económica; no debo omitir tampoco una palabra de justicia para estadistas como Pellegrini, Roca, José Evaristo Uriburu, Figueroa Alcorta, Ezequiel Ramos Mexía y Roque Sáenz Peña, quienes desde las esferas del Gobierno han alentado el entusiasmo de los hombres que han hecho todo lo que actualmente hay en la Patagonia Argentina.

La política agraria de los últimos años, ha pretendido contrariar el curso de los factores económicos, cuyo juego tiene todos los caracteres de las grandes fuerzas de la naturaleza, y ha pretendido encuadrarlos dentro del estrecho marco de concepciones apriorísticas y de ideales simplemente especulativos, con el resultado manifiesto de su más absoluto fracaso, toda vez que sólo ha logrado un estancamiento, si no un retroceso en la evolución de los Territorios del Sud.

e) **MI SUPUESTO DOMINIO EN TIERRA DEL FUEGO:**

Según la planilla que a fojas 25 ha agregado la Di-

rección General de Tierras y Colonias, la “Sociedad Mauricio Braun” (sic.) posee en propiedad o con fuerte participación 505.080 hectáreas y ocupa 224.920 hectáreas de campo fiscal en Tierra del Fuego.

En esta parte, Excmo. señor, el error llega a extremos francamente inauditos, porque ni la Soc. Anón. “Estancias Mauricio Braun” ni yo personalmente, somos dueños o condóminos, ni ocupamos a título alguno un palmo de terreno en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

Así resulta del análisis siguiente:

1.—“*MAURICIO BRAUN*”. — 5.000 hectáreas, dice el informe.

Ante este dato concreto he debido acudir a mis viejos recuerdos y de ellos se desprende, que la Dirección de Tierras y Colonias quizá se refiera a 5.000 hectáreas, a inmediaciones de la Bahía San Sebastián, que en el año 1898, siendo yo Director Gerente de la Soc. Anón. “Explotadora de Tierra del Fuego”, fundada por mí en el año 1893, compré para ésta en remate público, practicado en esta Ciudad de Buenos Aires.

2.—“*SARA BRAUN*”. — Lote 22 al 23, con 95.000 hectáreas, dice el informe.

Debe referirse a la estancia “Sara”, perteneciente a la Soc. Anón. “Ganadera y Comercial Sara Braun”, de cuyas 500.000 acciones tengo 34.680, o sea el 6,9 % de su capital, según más arriba lo he manifestado.

3.—“*LA ARMONIA*”. — Con 57.300 hectáreas, dice el informe.

No soy, ni he sido jamás fundador, accionista ni Director de la Sociedad “Estancia la Armonía”.

4.—“*PRIMERA ARGENTINA*”. — Con 180.000 hectáreas.

5.—“*SEGUNDA ARGENTINA*”. — Con 122.000 hectáreas. Así dice el informe.

Y bien, estos dos establecimientos pertenecen a la Soc. Anón. "Ganadera Argentina Menéndez Behety".

De sus 2.000.000 de acciones poseo 1.000, las indispensables para representar en la misma como director a mi señora esposa, Da. Josefina Menéndez Behety de Braun.

Un simple cálculo aritmético demuestra que mis acciones representan el 0.05 % del capital de esa sociedad anónima.

6.—"LA MARINA". — Con 45.000 hectáreas, dice el informe.

Y bien, ante la Dirección de Tierras tramita un expediente, que su director no puede desconocer, suficientemente demostrativo de que el establecimiento denominado "La Marina" pertenece a D. Serafín M. Bianco.

No me explico cómo, ni en virtud de qué, se me atribuye vinculación de intereses con el Sr. Bianco.

En cuanto a los campos fiscales, que según el informe de fs. 25 ocupa la Soc. Anón. "Mauricio Braun" (sic.) o sociedades en que ésta tiene participación, o sea:

1.—"LA ARMONIA". — Con 152.700 hectáreas.

2.—"PRIMERA ARGENTINA". — Con 47.220 hectáreas.

3.—"LA MARINA". — Con 25.000 hectáreas.

Basta con hacer referencia a lo precedentemente expuesto sobre dichos establecimientos, al referirme al dominio privado que se me atribuye sobre ellos.

De paso hago presente a V. E. que muy fácil es constatar la inexactitud del informe en lo que se refiere a las superficies de campos fiscales, pues es público y notorio que todas esas tierras fueron distribuídas en los años 1926 y 27.

f) **CONFRONTACION DE RESUMENES:**

A fojas 26, la Dirección General de Tierras y Colonias presenta un resumen de las planillas anteriores y

sumando los resultados de éstas, llega a la conclusión, por cierto sugerente — a tal punto de que el Poder Ejecutivo la ha tomado en cuenta en los considerandos del decreto recurrido, — de que la Soc. Anón. “Mauricio Braun” (sic.), o las sociedades en que ésta tiene participación, posee con título de propiedad 1.893.580 hectáreas de tierras en los Territorios de Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, y de que en la misma forma ocupa en dichos territorios 1.811.920 hectáreas de campos fiscales, lo que hace una superficie total explotada de 3.705.500 hectáreas.

¡La cantidad es realmente astronómica!

¡Pero también es sideralmente inexacta e injustificada!

La verdad, desgraciadamente, es bien distinta y ella resulta de la minuciosa exposición que comprende este largo y quizá monótono capítulo.

Para facilitar el examen de conjunto y confrontarlo con el resumen que contiene la planilla de fs. 26, inserto a continuación dos cuadros gráficos con los datos globales:

a) **TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA**

TERRITORIOS	Datos de la Dirección de Tierras y Colonias (Fojas 26)	Tierras que pertenecen en realidad a la Soc. An. “Estancias Mauricio Braun Ltda”	Tierras que pertenecen en realidad al Señor Mauricio Braun
De Santa Cruz	1.160.000	100.117	170.240
Del Chubut	228.500	262.000	—
De Tierra del Fuego.	505.080	—	—
Totales de hectáreas.	1.893.580	362.117	170.240

b) OCUPACION DE CAMPOS FISCALES

TERRITORIOS	Datos de la Dirección General de Tierras y Colonias. (Fojas 26)	Campos fiscales que ocupa en realidad la "S. A. Estancias Mauricio Braun Limitada".	Campos fiscales que ocupa en realidad el Sr Don Mauricio Braun.
De Santa Cruz.....	1.557.000	—	—
Del Chubut.....	30.000	30.000	—
De Tierra del Fuego.	224.920	—	—
Totales de hectáreas.	1.811.920	30.000	—

La elocuencia de las cifras es convincente para demostrar la ligereza con que reparticiones públicas tratan cuestiones tan trascendentales.

El error material que se ha puesto de manifiesto no tendría otra importancia que la de atestiguar una lamentable despreocupación y la falta absoluta de criterio jurídico, vale decir, de justicia y equidad, con que se manejan intereses fundamentalmente primordiales para la nación.

Pero ella traduce además un estado de ánimo francamente hostil contra la obra realizada en los Territorios del Sud por los hombres que abordaron y resolvieron el problema de incorporarlos mediante su explotación, a base del aporte de capitales y esfuerzos, a la economía del país, realizando así el propósito civilizador que debe orientar la preocupación gubernativa.

No se ha reparado en medios, Señor, para destruir los resultados de esa colonización.

Desde los tiempos de Rivadavia hasta que fué dictada la Ley 4167, la tierra pública se concedía casi gratuitamente, con la condición de poblarla con capital efectivo; y si es cierto que al dictarse esta última ley se consideró conveniente privar del expreso amparo legal a la ocupación sin título, no por ello fué menos estimulada la incorporación de capitales en las tierras desiertas.

Han cambiado las ideas junto con los hombres. Hoy

se castiga con la destrucción sistemática y con encarnizada persecución a los osados que cometieron el crimen de sacar al desierto de su quietismo milenario.

El socorrido argumento de los "latifundios" y "acaparamientos" se esgrime para cohonestar todo género de trasgresiones y de favoritismos.

Se pretende una anticipación inexplicable en el orden del tiempo para llegar a la división inmediata de las tierras del Sud, en circunstancias que imposibilitan la explotación provechosa de fracciones reducidas; se ignora o no se quiere saber, que el problema del Sud radica en el "minifundio" en lugar del "latifundio"; se ignora o no se desea saber, que el "latifundio" constituye un problema que debe ser resuelto primero en la zona feraz del país a las puertas de Buenos Aires; se ignora o no se desea saber, que la obra realizada comportaba la radicación firme de una población numerosa, que en la mayor parte de los casos no era asalariada sino ayudada con habilitaciones, participación en los beneficios y otro género de asociación a las empresas de capital; se ignora o no se desea saber, que la ocupación de las tierras jamás se practicó con fines especulativos, sino para ponerlas de inmediato en las mejores condiciones de producción.

Y contra los resultados palpables de la colonización privada, el Estado se empeña desde hace 15 años en llevar a la práctica un programa teórico de arraigar artificialmente mayor población, sin que le haya convencido de su error el fracaso manifiesto de tales propósitos.

Es tiempo, Excmo. Señor, de reaccionar contra esta política errónea, cuyos efectos se traducen en un sordo malestar de toda la población sana de los Territorios del Sud.

CAPITULO III

LA SUPUESTA DEUDA AL FISCO

En el cuarto considerando del decreto recurrido se hace referencia a una presunta obligación que esta sociedad tiene pendiente con el Estado por la suma de pesos 58.975.78 m/n. (cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos con 78/00 moneda nacional), “importe que no ha abonado hasta la fecha, a pesar de las reiteradas notificaciones efectuadas”.

Hay acá, Sr. Ministro, un primer error que es fruto evidente de la inadvertencia, porque en parte alguna de los antecedentes acumulados en este expediente se atribuye esa pretendida obligación a la Soc. Anón. “Estancias Mauricio Braun Limitada”.

Es cierto que el contador de la Dirección General de Tierras y Colonias, a fojas 29, informa que, según cuenta corriente de esa división, el Fisco es acreedor de la expresada suma, pero allí mismo se afirma que el deudor es Mauricio Braun y no la sociedad.

Ya he aducido razones incontrovertibles, en cuya virtud no es legalmente posible identificar a la sociedad anónima peticionante con la persona de su presidente.

Es, en consecuencia, claro, desde este punto de vista, que las obligaciones que eventualmente pudiese tener con el Estado el presidente o cualquier accionista de la sociedad anónima, no pueden en manera alguna ser invocadas contra ésta, ni para exigirle el pago, ni para obstaculizar las gestiones que ella realice fundada en

principios legales y de equidad, porque dichas deudas constituirían “res inter alios”.

Pero esta inadvertencia ha servido para poner mi nombre en la picota, haciéndome aparecer como deudor moroso.

Investigando los antecedentes administrativos que se refieren a mi pretendida obligación, resulta que el cargo de \$ 58.975.78 m/n. (cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos con 78/00 moneda nacional) que figura en los libros de la Dirección General de Tierras, es el que se consigna en el siguiente detalle :

“CANCHA RAYADA”. *Expediente* 8542-C-910. *Lote* 67.
Zona Norte R. Santa Cruz c/c.
 107/200. *Derechos de pastaje de:*

10.500 lanares, a \$ 0.10 c/u.	„	1.050.—
110 vacunos, a \$ 0.50 c/u.	„	55.—
50 caballos, a \$ 0.50 c/u.	„	25.—
		<hr/>
	\$	1.130.—
		<hr/>

En cinco años \$ 5.650.—

“LA FLORA”. *Exp.* 52709/927.
Lotes 1, 2 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,
 12, 13, 14 y 15. *Fracción A.*
Sección VI. Terri. S. Cruz c/c.
 107/1400. *Derechos de pastaje de:*

12.500 lanares, a \$ 0.55 c/u.	\$	6.875.—
30 mayores, a \$ 0.50 c/u.	„	15.—
		<hr/>
	\$	6.890.—
		<hr/>

Por los años 1925/927 \$ 20.670.—

Su pago del año 1927 „ 4.800.— „ 15.870.—

“JOSEFINA”. Exp. 48835/927.

Lote 8. Sección 2°. Cabo Blanco, Santa Cruz c/c. 109/829.

Derechos de pastaje de:

3.900 ovinos, a \$ 0.55 c/u. . . \$ 2.145.—

15 yeguarizos, a \$ 0.50 c/u. ,, 7.50

\$ 2.152.50

En 244 días ,, 1.458.92

“LA MARGARITA”. Expediente 11527-C-926. Lote 71.

Fracción S. 81. Fracción N. 0.91.

Sección 1° de la Colonia L. Alem, Santa Cruz c/c. 318-

870. Pastaje de:

5.500 lanares, a \$ 0.10 c/u. . . \$ 550.—

Desde 1°/1/918 al 31/12/24, sean 7 años \$ 3.850.— \$ 3.850.—

5.500 lanares, a \$ 0.55 c/u. . . ,, 3.025.—

Desde 1°/1/925 al 8/2/926, sea 1 año, 1 mes y 8 días \$ 3.344.30 ,, 7.194.30

“KOLHUEL KAIKE”. Expediente 4451-T-913. Lote 23.

Fracción C. Colonia Pastoril, Las Heras, Territorio Santa Cruz c/c. 320/1222. Pastaje de:

5.500 lanares, a \$ 0.10 c/u. . . \$ 550.—

Desde 4/9/16 al 31/12/24, sean 8 años, 3 meses, 17 días ,, 4.563.47

5.500 lanares, a \$ 0.55 c/u. pe-

sos 3.025. Desde 1°/1/925/ al
30/6/926.

Sean 1 año y 6 meses ,, 4.537.50

\$ 9.100.97

Su pago de fecha 21/3/927 . . ,, 6.378.29 ,, 2.722.68

“SUC MAC-KAY”. Expediente 54536/927. Lotes 120 bis. Estancia “Coy Aike” c/c. 109/341. Pastaje de:

3.150 lanares, a \$ 0.10 c/u. \$ 315.—

Desde 14/9/916 al 31/12/924,
sean 8 años y 107 días \$ 2.613.63

3.150 lanares, a \$ 0.55 c/u., pesos 1.732.50:

Durante el año 1925 ,, 1.732.50 ,, 4.346.13

“LOS MANANTIALES”. Expediente 3072-C-906. Lote 39. Sección C. Zona de San Julián c/c. 109/341. Derechos de pastaje de:

3.000 lanares, a \$ 0.10 c/u. \$ 300.—

Desde 4/6/917 al 31/12/924 . . \$ 2.272.50

3.000 lanares, a \$ 0.55 c/u., pesos 1.650.00.

Desde 1/1/925 al 31/12/927 . . ,, 4.950.— ,, 7.222.50

“PEPITA”. Exp. 105095/930. Lote 16. Fracción B. Sección G. III c/c. 375/2696. Derechos de pastaje de:

3.750 menores, a \$ 0.50 c/u.	\$	1.875.—	
10 mayores, a \$ 0.50 c/u.	„	5.—	
<hr/>			
Durante el año 1925	\$	1.880.—	
5.000 lanares, a \$ 0.50 c/u.	„	2.500.—	
Años 1926 a 1930	„	12.500.—	
30 mayores, a \$ 0.50 c/u.	„	15.—	
<hr/>			
Desde 1/1/269 al 31/3/927	\$	18.75	
30 mayores, a \$ 1.00 c/u.	„	30.—	
Desde 1/4/927 al 31/12/930	„	112.50	„ 14.511.25
<hr/>			
			\$ 58.975.78
<hr/>			

Y bien, Excmo. señor, en esta materia, como en las demás, la Dirección General de Tierras y Colonias incurre en un manifiesto error, cuya existencia es fácil demostrar, para que la justicia y la verdad sean servidas cumplidamente.

Es lo que paso a hacer :

“*CANCHA RAYADA*. — Allá por el año 1913 fundé este establecimiento ganadero en la región cordillerana del Territorio de Santa Cruz, en las márgenes del Lago San Martín; y con grandes sacrificios y considerables inversiones, no compensadas, por la excesiva distancia a que se encuentra ese punto de la costa, conseguí formar una estancia montada a la par de las mejores, con poblaciones, alambrados, corrales, bretes, bañaderos, galpones, puestos, caminos, dependencias de todo género, etc.

Invertí en esta estancia un capital de \$ 300.000 m/n.

Cuando el establecimiento estaba en pie de producción y con posibilidades fundadas de permitirme amortizar los capitales invertidos y obtener una razonable utilidad, mi obra quedó desbaratada en un instante en virtud de decretos de caducidad y órdenes administrativas de desalojo.

En 1924 los campos de ese establecimiento, con todas sus mejoras, fueron concedidas por la Dirección General de Tierras a los militares retirados y hermanos Capitán X. X. y Teniente X. X.

Puestos en posesión de la estancia los señores X. X., quienes no se proponían explotar los campos, pues carecían de los capitales y conocimientos necesarios al efecto, me propusieron continuar el negocio en sociedad, aportando ellos sus flamantes concesiones, y yo todo lo demás, que era mío, para distribuirnos las ganancias por mitades.

Acepté de buena fe el ofrecimiento, en mala hora, porque muy pronto hube de convencerme que era imposible continuar con la explotación en dicha forma, si no quería perder hasta el último centavo allí invertido.

En consecuencia, a principios de 1926 retiré los animales de mi propiedad, dando así por terminada toda relación de negocios con los concesionarios.

Desde entonces esos campos son ocupados por diversos pobladores de la zona, a quienes se lo sub-arriendan los concesionarios. Excuso decir a V. E. que el sub-arriendo se efectúa a muy buen precio, por tratarse de campos que cuentan con todas las mejoras necesarias para el trabajo: edificios e instalaciones que en mis libros figuraban con un valor de \$ 73.350.00; alambrados con valor de \$ 64.000.00; todo ello construido por mí.

Se desprenden de aquí dos consecuencias :

- 1º Que desde principios de 1926 no tengo vinculación de ninguna especie con las tierras de la antigua estancia de "Cancha Rayada".
- 2º Que si los concesionarios señores X. X. no pagan al Estado los arrendamientos que han convenido, a pesar de que perciben el importe de los sub-arriendos, no es Mauricio Braun quien debe cumplir con esa obligación.

Aún en la hipótesis, no admitida, de que este cargo se refiera a una ocupación anterior a 1924, fácil es demos-

trar su inconsistencia, no sólo porque se trata de una obligación extinguida, sino porque importando ella \$ 5.650.00 m/n. (cinco mil seiscientos cincuenta pesos m/n.), se encuentra más que compensada con las mejoras de mi propiedad arbitrariamente confiscadas.

En efecto; no puede ponerse en tela de juicio la buena fe con que he efectuado esa inversión, y mi buena fe está amparada por la legislación nacional (Art. 2588 del Código Civil): "...el dueño del terreno tendrá derecho para hacer suya la obra... previas las indemnizaciones correspondientes al edificante".

Y aún admitiendo que pudiese discutirse mi buena fe — aún en tal supuesto — el Fisco no puede apropiarse de las mejoras construídas con mi capital, sin reembolsarme el valor de los materiales y de la mano de obra, según lo dispone el Art. 2589 del mismo Código.

Esto que es cierto en las relaciones entre los particulares cuando sólo se tiene en cuenta el equilibrio jurídico de los intereses privados, debe serlo con mayor razón cuando se trata del Estado y de las tierras de su dominio, sacadas del abandono y de la improductividad, por el esfuerzo progresista de sus primeros ocupantes, ya que ello representa un beneficio incuestionable para los intereses generales del país.

¿Con qué derecho, si no es el de la fuerza y la arbitrariedad, puede el Estado despojar a los pobladores de las mejoras introducidas de buena fe en los campos fiscales, determinando, no sólo un enriquecimiento ilícito, sino una verdadera confiscación, borrada para siempre de la legislación punitiva argentina por el artículo 17 de la Constitución Nacional?

¿Y qué otra cosa, señor, que una verdadera "confiscación" significan estas caducidades con la sanción de la pérdida de las mejoras, decretadas sin audiencia de parte, ni ocasión de ejercitar el inalienable derecho de defensa, por vía administrativa, contra personas que no tienen ninguna relación contratual con el Estado?

Porque yo concibo que a aquellos concesionarios, ligados al Estado por un contrato de arrendamiento se les aplique eventualmente las cláusulas penales libremente pactadas. Pero en la ausencia de todo contrato y de pactos sobre el particular, no se comprende, como jurídicamente posible, que el Estado se apropie de los capitales ajenos mediante un decreto unilateral que aplique esa pena como sanción.

Y digo que comprendo la aplicación eventual de aquella cláusula penal, que figura en todos los contratos que celebra la Dirección General de Tierras y Colonias, si se inspira el Estado en una política agraria draconiana, contraria al espíritu de la legislación moderna, ya que en el orden privado la Ley 11.170 (de arrendamientos agrícolas), asegura al colono locatario la indemnización de las mejoras que introduzca en el predio, a la terminación del contrato, a pesar de cualquier cláusula contractual en contrario, que se reputa insanablemente nula.

Y no se diga que la buena fe de quienes han poblado los extensos territorios del Sud puede ser puesta en duda en orden de la letra de la Ley 4167.

Atendiendo a su espíritu que no es otro que el de poblar y poblar bien esas regiones, los gobiernos anteriores al año 1916 dieron toda clase de facilidades y de estímulos a las personas que dedicaban sus actividades y sus capitales a esa obra.

Poblar no significa, en manera alguna, obtener el asiento rápido de una colectividad humana numerosa, finalidad ésta que no puede ser improvisada sino conseguida gracias a un esfuerzo lento que traiga como consecuencia la adaptación del ambiente geográfico para las necesidades de la vida del hombre.

Poblar quiere decir antes que nada sacar al suelo de su estado de desierto improductivo mediante su exploración, experimentación de su capacidad productiva y de numerosos otros factores que hacen posible su explotación, entre los cuales no es el de menor importancia el que se refiere a la adaptación del hombre a un medio tan pobre, tan hostil y tan crudo como el de la Patagonia.

Por otra parte, es de toda evidencia, para quienes conocen la realidad, que los Territorios Australes no pueden ser poblados sin la ayuda preponderante del capital, en virtud de diversos factores que tornan impotente al hombre que sólo cuenta con su inteligencia o con sus brazos: producción unilateral, por un lado; una sola oportunidad en el año para la venta de los productos; gran distancia de los centros de aprovisionamiento y de consumo; contingencias y riesgos a que expone periódicamente lo riguroso del clima; carestía extraordinaria de la vida por la dificultad en producir directamente los artículos de primera necesidad: ropa, cereales, leche, etc.

Es por eso, Sr. Ministro, que no se ha hecho absolutamente nada estable con la pretendida colonización oficial en los Territorios del Sud, de acuerdo al nuevo criterio de aplicación de la Ley 4167. Se cuentan con los dedos de la mano los pobladores que realmente han ido a establecerse con sus familias después del año 1916, y la mayor parte de quienes intentaron la aventura la han abandonado o se lamentan hoy de su situación ruinosas. Por eso también un número considerable de nuevos concesionarios, convencidos de la imposibilidad de realizar el sueño dorado de la fortuna fácil, han terminado por sub-arrendar la tierra de sus concesiones, hecho éste que constituye un secreto a voces en la Patagonia.

El Dr. Roque Sáenz Peña, Presidente entonces de la República, con ojo clarovidente, dijo sobre este particular en su mensaje leído ante el Parlamento en el año 1911:

“ Algunas reglamentaciones de la Ley 4167 han perdido tiempo y engendrado las formas más variadas del expedienteo, al pretender que el Estado no se limite a exigir la población de la tierra que vende o arrienda, sino que averigüe además si tal población es el resultado de una inversión de capital propio, de una explotación personal, o de una ocupación directa y permanente. Estas distinciones se prestan a supercherías y a simulaciones inútiles o perjudiciales. La Administración pierde tiempo y dinero en las pesquisas vejatorias a que dan lugar esas exigencias. Le debe bastar

“ la comprobación evidente y visible de la existencia de
“ la población. Si la tierra es un instrumento de trabajo,
“ si es tan respetable el derecho del que la cultiva o
“ aprovecha, déjese a éste en libertad de asociarse al ca-
“ pital en la forma que le convenga. Si es, a su vez, el
“ capital el que busca al trabajo, manténgase el mismo
“ régimen de libertad. El Estado llena su misión soste-
“ niendo ese concepto de la tierra y haciéndolo efectivo
“ cuando reconoce a cada persona el derecho de pedir
“ un solo lote, es decir, el que puede aprovechar y poblar.
“ El que renuncie a ese derecho, sabrá por qué lo hace, o
“ el que lo ejercita para no poblar su lote, se atenderá a
“ una consecuencia prevista y fácil de verificar. En todo
“ caso, es contradictorio un procedimiento que, preten-
“ diendo estimular al trabajo, le impone una subordina-
“ ción al capital al exigir que éste sea propio del mismo
“ trabajador, o que sirviéndose del capitalista para ac-
“ tivar la colonización requiere una explotación perso-
“ nal. *Que se pueble bien, es y debe ser la primera preo-
“ cupación de la Ley.* ”

He ahí, en esas palabras, la explicación más paladina de la conducta de los viejos pobladores del Sud, que se han excedido en la ocupación de las 20.000 hectáreas a que se refiere la Ley 4167.

“*LA FLORA*”. — Cuando hice referencia a los campos fiscales cuya ocupación me atribuye erróneamente la Dirección General de Tierras y Colonias, me expresé detenidamente acerca de la historia de este establecimiento.

Ni la Sociedad ni yo, adeudamos un centavo al Fisco por este concepto.

Si existe algún deudor no puede ser otro que la Sociedad “*Estancia La Flora*”, hoy en liquidación.

Pero esta sociedad también ha sido despojada de importantes mejoras adheridas al suelo, cuyo valor excede en mucho al cargo que se formula en concepto de derechos de pastaje.

“*LA JOSEFINA*”. — También he explicado ya cuál es la situación de esta estancia, y está documentado que he disuelto la sociedad que tenía con don Guillermo Bain. Las mejoras de que ha sido despojada esta estancia, y que hoy usufructúan terceros, importan decenas de miles de pesos. En todo caso cualquier reclamación de este género debe dirigirse contra el Sr. Guillermo Bain, ya que nada autoriza a la Dirección de Tierras para hacer incitar sobre mi persona todos los créditos que se atribuye sobre ocupación de campos fiscales que no detento.

“*LA MARGARITA*” — Si algo tiene que reclamar sobre este particular el Estado, debe dirigirse a su propietario don Angus Macpherson, por las mismas razones.

“*KOLHUEL KAIKE*”. — Está en la misma situación que las anteriores. Las mejoras confiscadas exceden en mucho como valor, al importe reclamado.

Se trata de una pretendida deuda por pastaje anterior al año 1924; con tal singular manera de percibir el precio de la ocupación, la Dirección de Tierras podría remontarse a épocas inmemoriales.

El lote N° 23 de esta estancia fué concedido en 1926 a Guillermo Elliot, y en el expediente respectivo número 97033-930, me he presentado ya para dilucidar en detalle esta situación equívoca. Ello no obstante se reclama ese importe hoy a la “Sociedad Anónima Estancias Mauricio Braun Limitada”.

SUC. MAC KAY. — Don Juan James Mac Kay fué, hace muchos años empleado mío, y a pesar de que ha fallecido hace más de tres lustros, aquella circunstancia induce a la Dirección General de Tierras a cobrarme el pastaje de tierras pertenecientes a éste.

Me consta que la Excelentísima Cámara Federal de La Plata ha resuelto en definitiva reintegrar a la Sucesión Mac Kay la fracción de campo de que dispuso arbitrariamente el Sr. Director General de Tierras y Colonias, reputando este alto tribunal que dicha sucesión poseía

esa tierra a título de propietario, por habérsela concedido en venta el Gobierno Nacional y por haber satisfecho el precio establecido. El expediente judicial se encuentra archivado en el Juzgado Letrado de Río Gallegos.

Singular es también la actitud de la Oficina de Tierras, pues por un lado pretende cobrarme a mí el precio de la ocupación de esas tierras y por el otro atribuye tal ocupación a la sucesión de Mac Kay, toda vez que sigue contra ésta un juicio sobre desalojo ante el Juzgado Letrado de referencia.

Una de dos: o yo soy el ocupante, y en tal supuesto no tiene explicación el juicio de desalojo, o es la sucesión quien ocupa la tierra, y en tal caso, es incomprensible la pretensión de cobrarme a mí el precio de la ocupación.

Lo cierto es, Excmo. señor, que se trata de tierras que pertenecen a la sucesión de Mac Kay, según lo han declarado en definitiva los tribunales del país.

“*LOS MANANTIALES*”. — ¿Por qué razón debe pagar Mauricio Braun las obligaciones que puede tener la Sociedad Anónima “La Ganadera Argentina Limitada”? Una respuesta satisfactoria es legalmente imposible.

“*PEPITA*”. — He documentado con mi presentación anterior el pago puntual del precio de sub-arriendo, efectuado por la Sociedad Anónima “Estancias Mauricio Braun Ltda.”.

No se concibe que el sub-arrendatario *pague dos veces el precio de la locación*, porque una cosa es la relación jurídica que emerge de la sub-locación y otra, muy distinta, la determinada por la locación. La sociedad es sub-arrendataria y el Fisco es locador. La sociedad cumple abonando el importe convenido al sub-locador.

Se trata de cuestiones elementales resueltas clara e intergiversablemente por el Código Civil.

CONCLUSION:

Si pues en alguna oportunidad he podido aparecer como deudor del Fisco, en concepto de ocupación de tierras de su dominio, ello se debe exclusivamente a errores en que ha incurrido la Dirección General de Tierras y Colonias.

No es el caso de entablar una acción de jactancia; espero tranquilo la reclamación judicial, confiado en que la magistratura habrá de ampararme contra demandas tan desprovistas de fundamentos, que la misma dilación en que se incurre para plantearlas y el procedimiento a que se recurre para constreñirme a pagar lo que no debo, están demostrando claramente que carecen de la confianza necesaria para buscar el camino legal y directo para su cobro.

CAPITULO IV

LAMENTABLE PERTURBACION ECONOMICA DE LA PATAGONIA

a) CONSIDERACIONES GENERALES:

Mis largos años de labor en la Zona Austral han determinado. Excmo. señor, una vinculación afectiva con todo lo relacionado con ella; y la posición que ocupó en numerosas empresas que desenvuelven su actividad en los Territorios del Sud, unida a una experiencia personal tan intensa como llena de satisfacciones, de quebrantos y de mortificaciones, me determinan en esta oportunidad a salirme del estrecho marco a que se refiere el asunto concreto del pedido de reconsideración, para extenderme

en algunas consideraciones de orden general, que traigo a conocimiento del Superior Gobierno, por si pudiesen ser ellas utilizadas para remediar algunos de los males que afligen a esa extensa zona del país.

Es que mi caso, señor Ministro, y el de la sociedad que presido, no es singular.

La mayor parte de los viejos pobladores, de los hombres que han soportado la etapa más difícil, como fué la de los comienzos, ha sido víctima de una política agraria errónea, preñada de injusticias, de favoritismos y de iniquidades, que so color de encuadrar las cosas en un terreno estrictamente legal, ha violado garantías de todo género y ha sembrado la desconfianza de los trabajadores hacia el Estado.

Es por eso que la crisis económica mundial repercute con mayor intensidad en el Sud, donde, a sus factores generales determinantes, se añade otro especial y de considerable importancia, como es la inseguridad en el régimen de la ocupación y explotación del suelo.

De esta manera el hombre de trabajo tiene que luchar duramente, no sólo con las dificultades de orden económico que afectan en este momento a la producción en todas partes, sino también con las trabas, dilaciones, asechanzas y complicaciones de un expedienteo que se arrastra pesadamente por años y años en las reparticiones públicas; esto último, unido a un sistema de contralor inquisitorial, librado a la discreción de empleados subalternos y a la necesidad de utilizar los servicios de gestores y apoderados, infunden el desaliento y debilita en los espíritus el entusiasmo indispensable para perseverar en la lucha.

Si se tiene en cuenta además el abandono de esa región en todo lo que se refiere a obras públicas indispensables; a establecimientos para satisfacer necesidades de orden social como ser hospitales, maternidades, o institutos de enseñanza secundaria y superior; a la vialidad; al régimen policial; a la administración de justicia, etc., etc., se

comprende con cuanta razón los pobladores del Sud se consideran en la misma situación que los súbditos de una factoría y no como los integrantes de un país donde los beneficios de su liberal legislación están asegurados en teoría para todos los habitantes.

b) **SITUACION DE LOS POBLADORES:**

Está muy difundido el falso concepto de que la explotación ovina — industria preponderante y casi única en el Sud — puede hacerse en forma más o menos improvisada.

Tratándose de un suelo por lo general árido, escasísimo en recursos naturales y con crudo clima, la utilización ventajosa de la tierra no puede hacerse sin considerable inversión de capitales.

Como los resultados de la industria — salvo el período de auge que determinó la guerra europea — son muy poco halagüeños, la Patagonia no ofrece un incentivo eficaz para la atracción de personas y capitales en condiciones de aplicar de inmediato su acción con resultados ventajosos.

Es cierto que algunos hombres han conseguido ver coronado el fruto de sus esfuerzos con los halagos de una fortuna más o menos apreciable, formada en el Sud. Pero son tan pocos los que contaron con el privilegio de la iniciación en condiciones extraordinariamente favorables, que por eso mismo sus nombres resultan barajados continuamente.

Lo cierto es que la gran mayoría de los pobladores rurales y de las explotaciones agrarias, atraviesan por una situación económica sumamente difícil; contra esa cruda realidad, que se palpa, bien poco valen los cálculos y especulaciones teóricas, efectuadas en base de una deficiente información. Puedo afirmar, sin temor a equivocarme, que en pocas partes del mundo la ganadería ovina, como industria, alcanza el grado de perfeccionamiento

logrado en los Territorios del Sud y especialmente en Santa Cruz y Tierra del Fuego. Si los hacendados experimentan actualmente pérdidas y más pérdidas, ello no se debe a su inexperiencia o falta de conocimientos, ya que en esta materia se debe reconocerlos como maestros.

Esa circunstancia, obedece a las razones que en forma genérica he esbozado en el párrafo precedente, a las que debe añadirse la falta de capital propio en la mayoría de los casos.

Efectivamente: una gran parte de las tierras del Sud, hoy pobladas, fué ocupada y sometida a explotación, mediante el apoyo de instituciones de crédito. Los pobladores a falta de capital propio, han recurrido al ajeno para construir edificios, alambrados y demás accesorios de sus establecimientos.

El crédito, en general, ha tenido que ser oneroso por la absoluta falta de garantías reales de los deudores y por el considerable riesgo a que estaba expuesto en esas condiciones.

Las deudas, con sus intereses, y los quebrantos de estos últimos diez años, han aumentado considerablemente, y en esta situación los deudores han perdido su independencia económica y los acreedores tienen que soportar día a día enormes pérdidas.

La *inestabilidad en la ocupación del suelo, la inaccesibilidad al dominio de la tierra, la inmovilización absoluta de los capitales invertidos en mejoras sobre la tierra fiscal*, han determinado la restricción del crédito, y ocasionado, como una consecuencia, la miseria colectiva.

Mientras no se asegure al trabajador rural la adquisición fácil de la tierra, para que pueda mobilizarla como instrumento de garantía a fin de obtener un crédito amplio y barato, el mal se irá acentuando.

Por otra parte esa misma *inseguridad*, acarreada por las caducidades y desalojos, impide que hoy se haga nuevas inversiones, a tal punto, que en la mayoría de los establecimientos no se hacen siquiera las reparaciones

indispensables para la conservación de las mejoras existentes.

Se ha demostrado además en toda forma que la extensión de 20.000 hectáreas a que se refiere la Ley 4167, resulta insuficiente para el rendimiento ventajoso de una explotación ganadera, cuando no se trata de campos excepcionales; es un hecho perfectamente averiguado que la mayor parte de las tierras del Chubut y Santa Cruz, no soportan un promedio mayor de 600 ovejas por legua, lo que hace un total de 4.800 ovejas para cada lote de 20.000 hectáreas; salvo que se esquilme el campo y se corra el riesgo de grandes pérdidas en el primer invierno crudo.

Es un hecho incontrovertible que con cinco mil ovejas, aun en tiempo de valores normales, no puede prosperar un poblador de la Patagonia, a menos que se persiga el ideal de poblarla con habitantes que lleven una vida miserable y casi al margen de la civilización, como los beduinos del desierto.

La división arbitraria de la tierra fiscal, hecha en forma de damero, sin atender a los accidentes naturales del terreno, altitud de los campos, aguadas, etc., unido a la limitación de superficie, sujeta también a los pobladores a verdaderos "lechos de Procusto", de los que no pueden salirse so pena de incurrir en la sanción de caducidad y pérdida de las mejoras, porque está prohibida la negociación o transferencia de las concesiones y perseguido todo género de asociación entre ocupantes de tierra fiscal. El artículo 14 de la Constitución, en cuanto garantiza el derecho de asociarse con fines útiles, es letra muerta para los habitantes de la Patagonia que dependen de la Dirección General de Tierras y Colonias.

e) SITUACION DEL COMERCIO:

He dicho ya, que una gran parte de los territorios del Chubut y Santa Cruz se pobló con la base del crédito

prodigado por empresas comerciales y bancarias, suministradoras de los capitales necesarios para el establecimiento de mejoras y adquisición de haciendas.

Así se conquistó en forma galopante al desierto y surgieron pueblos como Puerto Deseado y Paso Ibáñez, floreciendo los otros que hasta hace veinte años eran modestas aldeas (San Julián, Río Gallegos, Comodoro Rivadavia, etc.).

Terminada la conflagración europea y producido el brusco descenso en los valores de los productos, la mayor parte de la población quedó empeñada bajo el peso de ingentes obligaciones, cuya amortización es imposible, atento a la crisis que se viene prolongando desde 1920, considerablemente agravada por los conflictos obreros de 1921 y 22, y principalmente por los trastornos e irregularidades que ha originado la política agraria del Gobierno en materia de tierras fiscales.

Desde entonces hasta ahora, los pobladores se debaten impotentes para cubrir los intereses de sus deudas y las empresas de capital soportan año a año considerables quebrantos según se desprende de la siguiente relación: una de las más fuertes empresas comerciales, la Soc. Anón. Imp. y Exp. de la Patagonia ha reducido su capital en \$ 5.000.000 de pesos oro, para cubrir pérdidas, hecho ocurrido en 1930; otra empresa la Compañía Argentina del Sud también redujo su capital al 60 % en 1929, con el mismo fin; la Compañía Mercantil del Chubut está intervenida por los Bancos desde hace varios años; la S. A. Ganadera e Industrial del Chubut se ha liquidado en bancarrota; la Empresa Lahussen y Cía. está cerrando sus casas en el Chubut y Río Negro; la empresa Venter Roche, de Comodoro Rivadavia hizo adjudicación de bienes; la Compañía Mercantil y Ganadera del Sud está en liquidación; la Soc. Anón. Victoriano Rivera Limitada está en situación de bancarrota, y el año pasado el Banco Hipotecario Nacional sacó a remate todos sus campos; la Soc. Anón. Watson Gordóniz & Cía., está cerrando sus casas de negocio; la empresa Weigel & Bohnen, con una importante factoría de pesca en Bahía de Fondo acaba de ser declarada en quiebra; el Banco de Chile y Argentina clausuró todas sus sucurs.

sales en la costa patagónica argentina, perdiendo considerable parte del capital invertido en esas filiales.

Este es el cuadro pavoroso que ofrece la economía de nuestra Patagonia, donde, según opiniones vertidas en documentos oficiales, se vive en el mejor de los mundos y las empresas de capital realizan pingües utilidades.

d) OTRAS, Y ULTIMAS CONSECUENCIAS:

No oculto a V. E. que la repercusión de orden moral que ha tenido la política agraria en los últimos 15 años, es, quizá, de mucho mayor importancia que los enormes perjuicios y trastornos materiales que ella ha acarreado.

La persecución sistemática al capital, y las arbitrariedades de que han sido víctimas muchos hombres de trabajo, han debilitado considerablemente la confianza en la protección que merece todo esfuerzo honesto y toda obra progresista.

El tráfico de las concesiones, sea mediante el sub-arriendo o sea mediante el sistema de la explotación por cuenta propia aparente, que allí se denomina régimen del "palo blanco", que se ha venido generalizando en los últimos años y especialmente desde 1925 en adelante, cuando comenzaron a hacerse efectivas las caducidades, ha infestado la Patagonia con una turba de logreros que contrasta su lucro fácil obtenido a base de influencia, con las privaciones y penurias de los trabajadores reales. En tal sentido puede afirmarse que el nivel moral, antes muy elevado, ha descendido, como consecuencia de la incorporación de estos elementos parasitarios.

La privación de ingentes capitales invertidos en mejoras, como consecuencia de resoluciones unilaterales de oficinas administrativas, ha acarreado la ruina de muchas personas; y la concesión del suelo con esas mejoras a terceros, invitados de mesa tendida, que han venido a lucrar y a recoger los frutos del esfuerzo ajeno, ha fomentado una legión de delatores en procura de repartirse los despojos de las víctimas fulminadas por sanciones de caducidad y desalojos.

Todo ello, Excmo. Señor, conspira sordamente contra la finali-

dad, tantas veces invocada como bandera, de argentinizar la Patagonia.

La población del Sur, laboriosa y honesta, está perfectamente identificada con los sentimientos de la más pura argentinidad. Ello es el fruto de las instituciones liberales de la República, de la obra perspicaz de algunos grandes estadistas que antes he nombrado, y de la escuela primaria que el Consejo Nacional de Educación ha diseminado en esos Territorios.

Si algo queda que hacer en ese sentido, es, indudablemente, perseverar en la obra de aquellos estadistas, y no difundir en el ánimo de los pobladores del Sud la convicción de que la actividad del Estado sólo se traduce en cortapisas, sanciones, exigencia de tributos, inspecciones inquisitoriales y envío de nuevos concesionarios de dudosa moralidad.

PETITORIO

A mérito de lo expuesto, solicito se admita la reconsideración pedida, y en consecuencia se haga lugar, lisa y llanamente al pedido de prórroga formulado por la Sociedad Anónima "Estancias Mauricio Braun Limitada".

Será justicia.

S. A. Estancias Mauricio Braun Ltda.

(Fdo.): M. BRAUN.

Presidente.

Fdo.: RICARDO A. FISCH.

INDICE

	<u>Página</u>
Prefacio	3
Pedido de prórroga	7
El pedido	
Fundamentos del pedido.	
Motivos determinantes de esta conducta.	
El peligro actual.	
Informe de la Dirección de Tierras y Colonias	16
Campos fiscales del territorio de Santa Cruz ocupados por establecimientos ganaderos en los que tiene participación el Sr. Braun.	
Santa Cruz. Tierras de propiedad o con participación del Sr. Mauricio Braun.	
Chubut. Propiedad de la Sociedad Mauricio Braun.	
Chubut. Tierras fiscales ocupadas por M. Braun.	
Tierra del Fuego.	
Resumen.	
Informe del Director General de Tierras.	
Decreto del Poder Ejecutivo	24
Pedido de reconsideración	27
Introducción.	
CAPITULO I.—	
a) Errónea identificación de personas distintas.	
b) Dominio inmobiliario de esta Sociedad Anónima.	
Estancia “Coy Aike”	
” “Quichaura”	
” “Pepita”	
” “Laurita”	
Campo “Laura”	

- e) Tierras fiscales que ocupa esta Soc. Anónima.
- d) Interés de esta Sociedad Anónima en otras explotaciones ganaderas.
- e) Recapitulación.

CAPITULO II.—

Demostración concreta de los errores en que incurre la Dirección General de Tierras y Colonias 47

- a) Mi supuesta participación en campos fiscales.
- b) La verdad sobre el particular.
- c) Mis supuestas tierras de propiedad o con participación en Santa Cruz.
- d) Tierras de mi propiedad que omito el informe.
- e) Mi supuesto dominio en Tierra del Fuego.
- f) Confrontación de resúmenes.

PLANILLAS: { a) Tierras de propiedad privada.
 { b) Ocupación de campos fiscales.

CAPITULO III.—

La supuesta deuda al Fisco 75

Conclusión.

CAPITULO IV.—

Lamentable perturbación económica de la Patagonia 87

- a) Consideraciones generales.
- b) Situación de los pobladores.
- c) Situación del comercio.
- d) Otras y últimas consecuencias.

Petitorio 94

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

INSTITUTO DE LA PATAGONIA Y FACULTAD DE CIENCIAS



0356063000195270